

R.S.E
Foll.
97-1







The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry, no matter how small, should be recorded to ensure the integrity of the financial statements. This includes not only sales and purchases but also expenses, income, and transfers between accounts.

The second part of the document provides a detailed breakdown of the accounting cycle. It outlines the ten steps involved in the process, from identifying the accounting entity to preparing financial statements. Each step is explained in detail, with examples provided to illustrate the concepts.

The third part of the document discusses the various types of accounts used in accounting. It categorizes accounts into assets, liabilities, equity, revenue, and expense accounts. It also explains the normal balances for each type of account and how they are used to calculate the net income or loss for a period.

The fourth part of the document discusses the importance of adjusting entries. It explains how these entries are used to ensure that the financial statements reflect the true financial position of the company at the end of the period. Examples are provided for each of the five types of adjusting entries.

The fifth part of the document discusses the preparation of financial statements. It outlines the steps involved in preparing the balance sheet, income statement, and statement of owner's equity. It also discusses the importance of comparing the financial statements to the company's budget and to industry trends.

The sixth part of the document discusses the importance of internal controls. It explains how these controls are used to prevent and detect errors and fraud. Examples are provided for each of the five types of internal controls.

The seventh part of the document discusses the importance of ethics in accounting. It explains how accountants should maintain objectivity and integrity in their work. It also discusses the consequences of unethical behavior and the importance of reporting any suspected wrongdoing.

The eighth part of the document discusses the importance of communication in accounting. It explains how accountants should communicate effectively with their colleagues and with management. It also discusses the importance of providing clear and concise financial information.

The ninth part of the document discusses the importance of technology in accounting. It explains how accounting software can be used to streamline the accounting process and to improve the accuracy of the financial statements. It also discusses the importance of staying up-to-date on the latest accounting technology.

The tenth part of the document discusses the importance of continuing education in accounting. It explains how accountants should stay up-to-date on the latest accounting standards and regulations. It also discusses the importance of earning continuing education credits to maintain their professional status.

CONSTITV

CIONES DEL GRAN HOS

pital Real de Santiago de Galicia,

hechas por el señor Empera-

dor Carlos Quinto de

gloriosa memoria. *Est Keys*



Nel nombre de la Santissima Trini-
dad, è Vnidad, Padre, è Hijo, y Espi-
ritu santo, q̄ son tres Personas, è vna
Essècia Diuina, è a su seruicio, è acre-
centamiento de nuestra santa Feè
Catholica, Religion Christiana e
honrra del bienauenturado è glori-

oso Apostol Santiago, especial Patron, luz, espejo, de
fensor, guiador de los Reyes de Castilla, de Leon, y de
las Españas, con cuya ayuda se fizieron muchos mila-
gros. è maravillas en los tiempos passados. Cuyo glori-
oso cuerpo està en la Ciudad de Santiago del nuestro
Reyno de Galicia, por cuya deuocion muy señalada,
y por compassion que tuuieron de los pobres è peccati-

nòs que de todas las naciones del mundo en toda la
 christiandad aque el santo è glorioso cuerpo es vilita
 do, è honrado: è aquel muy deuoto è solemne Tem
 plo donde està el dicho cuerpo concurren. Movidos
 por esto, y con esta consideracion, y mirando que en
 tre las tres Virtudes, Cardinales, Fe, Esperança, y Car
 ridad, reluze la Caridad, la qual cubre la muchedum
 bre de los pecados, y ella es poderosa de represètar las
 animas de los fieles ala gloria; porque ningundonde
 Dios es mas excelente, que el don de la caridad, sin la
 qual las otras virtudes no son reputadas por virtudes
 y por esto ninguna criatura acabara la vida con ma
 la muerte, q̄ exercitare obras de piedad y misericor
 dia, por q̄ tienen muchos intereses, y no es possi
 ble suplicaciones de muchos no ser oydas. Los muy
 poderosos y Catholicos Reyes D. Fernando, y D. Ysa
 bel, de immortal memoria nuestros señores padres, y
 aguelos, mandaron hazer en la dha Ciudad cerca de
 dha Yglesia Mayor, donde està el glorioso cuerpo, vn
 Hospital muy solemne, è le dotaron, consiguieron
 è fundaron desde su comienço, donde se han fecho, y
 se hazen obras muy señaladas, è piedadas a los pobres
 è se dizen Missas, è Divinos officios por sus Altezas, è
 por nos, è por los otros Reyes que sucedieren en estas
 Reinos. E nos teniendo el mismo feruor è dileccion al
 glorioso cuerpo, è caridad, è compasión a los pobres

enfermos, è peregrinos, queremos q̄ sepan todos, è fa-
zemos saber a los q̄ la presente vieren, como nos Dō
Carlos por la Divina clemencia, Emperador sempre
Augusto, Doña Juana su madre, y el niño D. Carlos
por la gracia de Dios, Reyes de Castilla, de Leon, de
Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalen, de Nauarra,
de Granada, de Toledo, de Valēcia, de Galicia, de Ma-
llorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Cōrce-
ga, de Murcia, de Iuen, de los Algarues, de Algecira, de
Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias, Islas, è
tierra firme, del mar Oceano, Cōdes de Barcelona, se-
ñores de Viscaya è Molina, Duques de Atenas, è de
Neopatria, Archiduques de Austria, Duques de Bor-
gõña è de Brauante, Cōdes de Flandes, è de Tirol, &c
Avosel Administrador, Mayòrdomò, Capellan ma-
yòr, Capellanes, y los otros oficiales del nuestro Hof-
pital Real de la Ciudad de Santiago, así a los que ago-
ra sois, como a los que seran de aquí adelante, è aca-
da vno de vos Que porque fuimos informados de las
muchas necesidades que aua de se visitar esse nues-
tro Hospital, è reformar è poner en òrden algunas co-
sas del, como Patrones que somòs del dho Hospital.
Mandamòs al Licenciado Iuan Sanchez Briuiesca, Al-
calde de nuestra Casa y Corte, q̄ fuesse à esse nuestro
dicho Hospital, è le visitasse, è ouiesse cierta informa-
cion de las cosas que en el conuenian de se proueer y

remediar: el qual cōforme a lo q̄ por nos le fue manda-
do lo fizolā dicha visitacion è la traxo ante nos, e vis-
ta por los del nuestro Cōsejo a quien mandamos q̄ la
viese, porque entre las otras cosas q̄ por la dha visita-
cion è pesquisa consta, parece que para el bien del di-
cho Hospital è para q̄ los pobres que a el vinieren se-
an bien recibidos è curados, è el santo proposito que
el Rey è la Reyna Catolicos nuestros Señores Padres
è Aguelos que santa gloria hayan, tuuieron al tiem-
po q̄ fundaron esse dicho Hospital: mejor se cumpla
y eferua. Conuiene q̄ se lo hagan Ordenanças è Cō-
stituciones, por donde de aqui adelante esse dho Hof-
pital è las cosas del se rijan è gouernen. E porque esse
dicho nuestro Hospital fue fundado y edificado des-
de su comienço, è todo lo que oy dia tiene è los bie-
nes è rentas, se dieron por el Rey è Reyna Catolicos,
nuestros señores Padres è Aguelos de gloriosa memo-
ria, fac por ellos construydo, dotado y edificado, por
las Bulas concedidas à sus Altezas, por los Sumos Pō-
tifices è anos como Patronos q̄ somos de esse dho nu-
estro Hospital, pertenece fazer è ordenar las dhas Or-
denanças è Cōstituciones, fue acordado q̄ porque las
q̄ hasta agora ay fechas estan confusas, è muchas de
llas por la mudança è variedad de los tiēpos se deuen
mudar, añadiendo è menguando en algunas è quitā to-
dora del todo: deuiamos fazer è ordenar las Ordenan-

5
cas è Constituciones de y uso contenidas, por donde
de aqui adelante con o dicho es, e se obo nuestro Hof
pital se rija è gouerne. Su tener de las quales es el que
se sigue.

Primeramente.

1. HAZEMOS saber al dicho nuestro Administra
dor, Mayordomo, Capellan mayor, è otros Ca
pellanes, è a todos los otros oficiales del dicho nuestro
Hospital, que agora son è a los que seran de aqui adelante,
que nos como Reys de los Reynos, y los Reys que
despues de nos vieren somos Patronos del dicho nu
estro Hospital, è así por disposiciõ del derecho por
le auer cõstruydo, fundado è dotado, è los dichos Rey
è Reyna, nuestros señores Padres, è a guelos como di
cho es, e por muchas bulas, è acedenciones Apostolicas:
por lo qual pertenece a nos, è a los dichos Reys y nue
stros sucessores que despues de nos fueren. La gouer
nacion, è disposicion, administracion del dicho nu
estro Hospital, è como tales Patronos podemos po
ner las personas que nos pareciere, para que le rijan,
è administren, Ecclesiasticas, è Seglares, è quitarlas, è
remouerlas a nuestra voluntad, cada è quando que qui
siere, è fazer todas las ordenanças è constitucio
nes, que para el regimiento del dicho Hospital conue
gan

gan, é fueren necessarias de fazer è prouèr, en todas las còstas tocantes al dicho nuestro Hospital, personas è bienes, è rentas del. Por tanto, mandamos al dicho Administrador, è a los otros Oficiales del dicho Hospital, Eclesiasticas, è Seglares que agora son, è a los que por tiempo fueren que cumplan y obedescan a nuestros mandamientos, è de los Reys nuestros sucesores sin pretender en quanto anos, y a las personas que disputaremos, otra libertad, excension ni prerrogativa: fopena por el mismo fecho, de priuacion de los officios perpetuamente. Epòr quanto à duplicacion de los dichos señores Rey è Reyna Catholicos: el Papà Julio segundo de buena memoria, concedio cierta excension al dicho Hospital è personas del, è algunos en perjuizio de lo que al dicho Hospital conucrnia: è por otros fines è respectos presumierò de vfar mal de la dicha excension, y estenderla a mas de lo que de derecho se podia è deuia estender, è querian librase de color della, de algunos delitos que cometieron, è porque de aqui adelante no se haga ansi. Mandamos que ninguno vfe de la dha excension, salvo los que vibieren contra dentro del dicho nuestro Hospital, è que la dicha excension en los casos que haya lugar, se entienda sola mente para otros juezes, è no para nos, ni para nuestros juezes, que para nos fueren diputados: pues asi se ha de entender la dicha bula, segun de otras bulas e

cedidos por el dicho Sumò Pontifice, è por otros sus
predecesores de buena memoria, è el que lo contra-
rio intentare en alguna manera; por el mismo fecho
mandamos que sea hechado del dicho nuestro Hospi-
tal, sin remision, ni esperança de boluer mas a el.

2. **O**TROSI mãdamòs, que el dicho nuestro Hof-
pital, se intitule, el gran Hòspital Real de Santi-
ago, y que en los Altares que en el vbiere, se pongan
tres ymagenes: la vna de nuestra Señora, è la otra de
señor Santiago, è la otra de señor San Iuan Euangelis-
ta su hermano.

3. **O**TROSI notificamos è hazemos saber a los di-
chos Administrador, y oficiales del dicho nu-
estro Hospital, è a otras todas è qualquier personas
de qualquier estado, prebeminencia que sean, en si de
nuestros Reynos, como de toda la Christianidad, que
los dichos nuestros señores Rey, y Reyna Catòlicos,
por virtud de las dichas Bulas è pontificas. Ordenarò
y establecieron vna Cofradia, de hombres, è de mug-
eres en el dicho nuestro Hospital de Santiago, en nue-
estros Reynos è señorios, como de todos los Reinos
è señorios, partes, è Prouincias de toda la Chastian-
da, la qual mandaron que se llamase la Còfradia del
Hospital de Santiago, y mandaron que fuese Rector,
de la dicha Cofradia, el que fuese Administrador del
Hòs.

5. **O**TROSI ordenaron y establecieron, è nos
 ansi lo mandamos è ordenamos que demas
 è a liende de los otros cepes que ay, para que se echè
 las limosnas que se dieren al dicho Hospital, haya
 otro cepe ò arca aparte de la dicha Cofradia, en la
 qual es hen tòdas las limosnas que se dieren para la
 dicha Cofradia, è cera è cosas a ella ne cessarias, la
 qual tenga tres cerraduras con sus llaves, là vna ten-
 ga el Administrador, Rector q̄ ha de ser de la dha co-
 fradia, è la otra el Capellan mas antiguo, è la otra el
 Notario, è que el Capellan mas antiguo de casa el
 qual à de ser Indico de la Cofradia, tenga vn libro
 en que se aiente todo lo que se obiere para la dicha
 Cofradia, è se gaste en cera è en las otras cosas pias,
 concernientes al enterramiento de los difuntos que
 en el dicho Hospital fallecieren, y no en otra cosa al-
 guna, è si en algun año creciere tanto la limosna q̄
 sobrase, mandamos que lo que ansi sobrare se gaste
 en la Hospitalidad, y en enfermos que en el dicho Hof-
 pital buieren, è mandamos al secretario del dho Hof-
 pital, que todos los ornamentos, Cruzes, Calices, è
 libros è todo lo otro que estuviere en la capellania
 del dicho Hospital se de libremente para el enterra-
 miento, y para las de los difuntos Capellanes, Pere-
 grinos, y otros que de las peticiones q̄ fallecieren
 en el dicho Hospital.

Ti

6. **O**TROSI ordenamos y mandamos que quando algun Peregrino falleciere en el dicho Ofi-
pitál que no sea Cofrade, que ande vno tocando vna
campanilla por las calles principales de la dicha Ciu-
dad, para que si alguno quisiere yr al enterramiento
vaya, è si falleciere algun Cofrade, q̄ entonces qual
quier cofrade que se fallare en la Ciudad siendo lla-
mado por otra campanilla que sea algo mayor, va-
ya al enterramiento del tal Cofrade do quier que se
sepultare, sopena de vna libra de cera acada vno, cõ
que no se sepulte fuera de la Ciudad è de sus arrabal-
des, y de los Monesterios que estan entorno de la di-
cha Ciudad: las quales dichas cõstituciones que an-
si ordenaron los dichos señores Reyes Catolicos .
Nos por la presente confirmamos y aprouamos por
la dicha autoridad Apostolica, y mandamos que se
guarden, y cumplan como en ella se contiene, y de
mas è aliende de lo que ansi esta ordenado por los di-
chos señores Reyes Catolicos, por la dicha autori-
dad Apostolica, anos dada, mandamos que cada y
quando algun Peregrino falleciere en el dicho Hof-
pital, que todos los otros Capellanes, y otros oficia-
les de la dicha casa, cuyos officios no le impidan va-
yan al enterramiento y obsequias del tal difunto, è
si falleciere en tiempo que se se celebrare la Missa ma-
yor, esperen con el cuerpo hasta que la Missa mayor

se acabá, è bayan todos como dicho es, y le digan su Missa è vigilia en la Iglesia è Cimiterio el de finto presente y no en el zaguano como sea acostúbrado a fazer, è que todos los Lunes digan vna Missa cantada en la Iglesia del Cimiterio, è digan sus Responfos, è anen cõ su Cruz è agua bendita por el Cimiterio, diziendo sus Responfos como se acostumbra fazer en las Iglesias Cattedrales, por las animas de todos los q̄ allí estan sepultados, è de todos los otros cofrades, do quiera que ayan fallecido: è tambien mandamos que el postre dia del otuario de Santiago, se junten los cofrades que estubieren en la Ciudad para proueer las cosas de la Cofradia, y se lean allí estas constituciones de la Cofradia, y que el ceppo de la Cofradia se abra cada semana, è aun quando vbiere mucho concurso de gente, se abra cada dia, en la tarde despues de cerradas las puertas, por que de auerle esperado è no se auer abierto algunos dias se à seguido gran daño.

7. **O**TROSI ordenamos que en el dicho Hospital, haya ochò Capellanes presbiteros, honestos è de buena fama è vida, y buenos latinos, è los quatro sean estrangeros Franceses è Alemanes, è Flamencos, ò Ingleses vno de cada parte y nacion si los èbiere, è sino sean los dos Franceses, è los otros dos
Ale

Alemanes, ò Flamencos, ò Ingleses, y los otros qua-
 tro Españoles: è sino se pueieren aver estrangeros,
 sean Españoles, pero quando se tomare algun Ca-
 pellan Español en defecto de estrangero, tomele,
 concondicion que auiendo estrangero, quitenal
 que asi entrare, y reciban el estrangero, porque ay
 mucha necesidad dello, por las Confesiones de los
 Peregrinos è por otras muchas causas, y estos dhos
 Capellanes sean obligados de mas de dezir sus Mis-
 sas è oras, à Cōfesar, è dar los Sacramētos a los enfer-
 mos cada vno à los de su naciens y tengan cargo los
 dhos Capellanes de visitar en sus casas a los enfermos,
 de su nacion, y consolarlos è ver lo que les falta, y
 hazerlos ver al Enfermero mayor è Físicos ò al Admi-
 nistrador, y tengan especial cuidado de visitar è acō-
 pañar a los que estuieren peligrosos, è mandamos
 que los dichos Capellanes no puedan acetar comisi-
 ones algunas sin licencia expressa del Administra-
 dor, ni se puedan ausentar de casa, sin la dicha licen-
 cia: la qual se le pueda dar por dos meses junta, ò in-
 terpoadamente, è si mas estuiere, por el mismo
 fecho sea auido por despedido sin mas le esperar ni
 llamar, y en estos dos meses de ausencia no pierda la
 quitacion, è estos dichos Capellanes se recivan por
 el Administrador que fuere, è Confesiones, pos puef-
 ta toda aficion, abien lo resp.cto a sus meritos è su-
 fici-

ficiencia, è sean remobibles a nuestra voluntad, ò del dicho Administrador è Confiliarios, ò de la mayor parte dellos, è si por caso no se pudiese aver como dicho es Capellanes estrangeros, y algun enfermo vbiere que no aya quien le entienda, que el enfermero mayor probe ya luego de buscar en la Iglesia mayor, ò por la Ciudad algun otro Capellan q̄ le entienda y confiesse.

8. **O**TROSI que los dhos ocho Capellanes, sea el vno principal, è tenga el nombre de Capellan mayor, y tenga superioridad sobre los otros, segun lo dispòne la Bula del Papa Iulio, è como lo tiene el Dean sobre los Canonigos, en las Iglesias Cattedrales. è todo lo que mandare en lo tocante a la Capilla, Mifas, Confesiones, enterramiento, administracion de los santos Sacramentos, y otras cosas concernientes a lo susodicho. El qual dicho Capellan mayor sea sugeto al Administrador, y sea obligado a comer con los otros Capellanes, è diga sus Mifas y Officios, è haga todo lo otro que los otros Capellanes son obligados a fazer, y tenga la mitad del salario mas que ninguno de los otros, y este sea probe y do por nosotros, ò por nuestros successores, y no pueda ser quitado por el dicho Administrador sin nuestra licencia y mandado especial.

Constitucion de los moços de Capilla.

9. **O**TROSI ordenamos y mandamos que en el dicho nuestro Hospital, haya quatro moços de Capilla, que sepan cantar y rezar, y ayuden à los Capellanes alas Missas, y horas, y firuan en las cosas de la Capilla, y esten presentes a todas las oras, y situan a diàs a los Capellanes ala mesa, è vayan al enterramièro de los difuntos, è lleuen la Cruz y achas è lo demas que sea necessario para lo susodicho, è anden onestos en el bestir y en las otras cosas, è aprendan, y quando estos tubieren edad para ser Presbiteros concurriendo en ellos las calidades necessarias sean recibidos por Capellanes quando alguna Capellania vacare de los Españoles, tenièdo y guales meritos que otros que le opongàn, sean preferidos è recibidos antes que otros, è duermã todos dentro del Hospital.

10. **I**TEN ordenamos è mandamos, que los dichos Capellanes è moços de Capilla, è otros oficiales è donados continos de casa, duerman en el dicho nuestro Hospital en sus camaras, cada vno en su cama, y no dos jutos ni en vna cama ni camara

rà, fopena de ser echados y espelidos de la dicha casa, è Hòspital por el mismo fecho, è no sean osados de yr fuera, ni a comer, ni falgan de casa fino fuere a entender en cosas que hay ande fazer tocantes a sus officios, sin licencia del Administrador, è que auien do necesidad el Administrador se la pueda dar: y el que lo contrario fiziere è dar niere tres noches fuera, de casa ò durmiere è vna cama cõ otro, seà echado del dho Hòspital, sin remisiõ de poder tornar a el por tres años primeros, è el que saliere de casa sin la dicha licencia se le quite medio real de su quitacion por cada vez que saliere de dia, è dos Reales quando saliere solamente de noche, è si no se enmendare, y saliere tres vezes de casa de noche, seà echado della y los que lo supieren sean obligados a denunciãllo al Administrador, fopena que sea obligado a pagar ala casa medio real por cada vez que lo supiere, è no lo manifestar.

Del Sacristan.

11. **O**TROSI ordenamos è mandamos que en el dicho nuestro Hòspital, aya vn Sacristan que sea vno de los dichos Capellanes. que ha de auer en el dicho Hòspital, el qual tenga cargo de las cosas

cosas de la Capilla, è de dar los Ornamentos para celebrat, y este sea aquel que el Administrador viere que es mas suficiente, è de quien mejor se pueda confiar la dicha plata, è ornamentos de la dicha Capilla, è mandamos que al tiempo que se le entregare la dicha plata è ornamentos, se le entregue y pesela plata por imventario, ante el Escriuano de casa, tomando del la seguridad que conuenga è fianças, è mandamos al dicho Sacristan que tenga limpias las cosas de la dicha Sacristania concertadas, è por q̄ esto mejor se haga mandamos que el dicho Administrador visite cada mes alo menos vnavez la dicha Sacristania, por su persona por el imventario por donde el dicho Sacristan hubiere recuido las cosas della, è si alguna cosa se mercare ò biniere de nuevo ala dicha Sacristania seañada è ponga en el dicho imventario, y si algo se perdiere ò dañare por culpa del Sacristan, mandamos que el dicho Administrador le lo haga pagar, è por el trabajo que el dicho Sacristan ha de tener, mãtamos que haya è tenga de salario dos mil maravedis mas que los otros Capellanes del dicho Hospital.

Officiales de casa que enfermaren.

ITEN ordenamos è mandamos que si algu

C

Ca

Capellan ò otro algun óficial de casa enfermare; seá curado en el dicho nuestro Hospital, segun è como esta ordenado que se curen lós peregrinos è enfermos que en ella vbiere, pero mandamos que por razon que algun Capellan ò Capellanes de la dicha casa esten enfermos, no dexen de dezir las Missas que en ella mandamos que se digan, lasquales por los otros Capellanes que estubieren sanos se digan, è si vbiere tantos dellos enfermos que no puedan dezir las dichas Missas, mandamos que setomen otros Capellanes de fuera, acosta de la dicha casa, que digan las dichas Missas como por nos està ordenado.

JTEN ordenamos y mandamos que en las Capillas del dicho Hospital, se digan alomenos cada dia tres Missas, vna en la primera Capilla de los Peregrinos sanos, è otra en el Altar alto, è otra en el Altar que esta de baxo de la Capilla principal de las enfermarias, y que cada dia se diga la Missa del dia, solamente en tono, en el Altar baxo, è los Domingos è Fiestas se diga Cantada en el Coro, con Diacono, y Subdiacono, è cada dia digan las oras en tono, è los Domingos è fiestas principales, se digan Cantadas, y el oficio del rezar del Altar, mandamos que sea Romano, è el Cantoy el Aleuil Tolodano, è que en el primer memento, haga commemoracion por las animas

19

mas de los Reys catolicos fundadores del dicho Hospital, y en el segundo memento haga memoria en por nos, e por la conseruacion de nuestra salud e estado Real, e assi de aqui adelante para siempre jamas despues de nuestras vidas, se haga memoria en el primero memento por las animas de los dichos Reys catolicos e nuestras, e de nuestros subcesorés que fueren difuntos, y en el segundo memento por la salud de los Reys que fueren vivos, e reynaren en estos nuestros Reynos, e en fin de la oraciõ de la Miffa, digan. Et famulos tuos Papam, & electum Imperatorem nostrum Reginam, & Regem cum prole regia, &c. Y acabada la Miffa digan todos vn Responfo cantado, pro defunctis, e vna oraciõ por las animas de los dichos señores Reys catolicos, e por las nuestras, despues de nuestros dias, e por los Sumos Pontifices que dieron Bulas ala casa, e otro por todos los cofrades e bien hechores, e por los que en el dicho Hospital falecieron.

Del Puntador de las horas.

14. **ITEN** ordenamos e mandamos, que entre los Capellanes y moços de Capilla que ha de auer en el dicho nuestro Hospital, haya vno que se a

apuntador, el qual se à nombrado por el dicho Capellán mayor, para que bien y fielmente apunte a los Capellanes è moços de Capilla, anfi en las oras como en las faltas de las Missas, y tēga cargo de dar cada semana al Administrador o al Capellán mayor los puntos para que los execute, è mande decir las Missas que faltaren de decir a costa de los que la dexeren de decir, mandamos que cada vno de los que faltaren de decir las dichas Missas se les descuente de su salario, por cada Missa diez maravedis, è por cada ora que faltare dos maravedis, lo qual se reparta entre los que se allaren presentes.

Constitucion de la Salue.

15. **O** TROSI ordenamos, y mandamos que en las fiestas principales, è todos los Sabados desde puerde acata con las visperas, se diga la Salue Regina cantada en la Capilla principal, è antes que se diga se tañala Campana porque sepan la ora, è se junten los Capellanes y moços de Capilla, è los estudiantes è todos los otros oficiales, è personas de dicho Hospital, para que estando todos juntos se diga con la mas deuocion-selemnidad è veneracion que se pueda, è que se a antes que se cierran las puertas de la casa.

Constitucion de los Sacramentos

16. **O**TROSI ordenamos è mandamos, por que en el dicho nuestro Hospitales muy necesario que se administren lós santos Sacramentos a los pobres è enfermos que en el vbiere, en todas las horas è tiempo que conuenga, que en la Capilla principal del, estè el santo Sacramento de la Eucaristia, y el santo olio para la Estremauncion, y por reuerencia de tan alto Sacramento, este puesto en la dicha Capilla vna lampara que arda continuamente de noche è de dia, è mandamos que el dicho sacristan tenga cargo della, y si por tu culpa ò de la culpa de otro no lo probeyere è tubiere limpia como deue estar, el Administrador le depore lio la pena que mereciere, y le pareciere.

Constituciõ como se administre el santo Sacramento, y Estrema vnció

17. **I**TENI ordenamos y mandamos que quando algun enfermo tubiere de recibir el santo Sacramento, le juten los Capellanes y moços de Capilla, y los oficiales del dicho nuestro Hospital, y q̄
con

con toda reuerencia a catamiento e deuocion, vayan acompañando el cuerpo de nuestro Señor Iesu Christo, así ala yda como ala venida, y que el santo Sacramento se lleue de uaxo de vn paño de seda, con quatro varas, e que delante del vayan vn par de cirios encendidas, y los enfermos que lo han de recibir esten aparejados como deuen estar, para que lo reciuan con la veneracion y deuocion que se deue recibir, e así mismo mandamos que el Sacrista sea obligado de yr a acompañar al Preste que administrare la Estrema vncion a los enfermos que la reciuieren, y vayan con el algunos moços de la Capilla, y q̄ este proueydop por el Confessor, que este limpia la camar adonde han de lleuar el santo Sacramento.

Constitucion del enterramiento de los Peregrinos, y difuntos.

18. **I**TEN ordenamos e mandamos que todos los dichos Capellanes que vbiere en el dicho nuestro Hospital, lleuen a enterrar onrradamente, a los que fallecieron, y los entierren en el Cimiterio del dicho nuestro Hospital: Pero si alguno eligiere sepultura en otra parte de la dicha Ciudad, mandamos que lo lleuen allí a enterrar con la Cruz de la dicha casa

cafa, è que con cada difunto lleuen d'òs cirios ardiendo delante, caue la Cruz, è que los oficiales del dho Hospital lo acompañen, quedando la casa y enfermeria proueydas de las personas que sean necesarias, y mandamos que en la Capilla del Cimiterio de el dicho Hospital, ò en la Iglesia donde se enterrare el difunto, se diga vna Missa cantada de Requiem con vna vigilia de tres lecciones, por las animas de los fundadores del dicho Hòspital, è por los bienhechores de la dha casa, è por el anima de aquel difunto que allí se enterrare, y mandamos que vayan al dicho enterramiento los cofrades de la Ciudad, los quales sean llamados con su campanilla, segun la instrucion de la Cofradia de la dicha casa lo dispone, è ò mismo se haga con los oficiales della.

Constitucion que se pongan por memoria los difuntos.

19. OTROSI ordenamos y mãdamos que se pòga en el dicho nuestro Hospital, vna tabla enhiada en que se escriuan todos los cofrades, è otras personas que falecieron en el dicho nuestro Ospital cada año, è que el Sacerdote en fin de la Missa de la Capilla el primer Lunes de cada mes, encomiende

miende a todos los que se fallaren presentes, ruegē a Dios por los dichos difuntos, è pasado el año mandamos que la soga se borre la dicha tabla, è se faga otra de nuevo, en que se pongan los que fallecieron el año siguiente, y que tenga cargo de los escriuir vno de los Capellanes de la dicha Capilla, cada año el suyo, y esta misma orden mandamos que se guarde, para siempre jamas.

Del reciur de los pobres.

20. OTROSI ordenamos y mandamos que todos los enfermos que vinieren al dicho Hospital, hombres è mugeres, sean reciuidos en el para los curar è regir muy cumplidamente, por la orden que adelante se dita, exceto los que vinieren enfermos de enfermedades contagiosas, ò incurables, asi como bubas, ò pestilencia, ò de san Lazaro, y por que muchos enfermos no llegan al dicho nuestro Hospital, ò por que no pueden, ò por que no saben lo que en el se haze, y se quedan en la santa Iglesia de señor Santiago, ò en otras partes, dōde se mueren. Mandamos que el dicho Administrador del dicho nuestro Hospital, tenga probeyo de vna persona ò dos, los quales por lo menos dos vezes en el dia

dia, anden por la Ciudad, è por la dicha Iglesia a bus-
 car los Peregrinos enfermos, y los que allaren que
 nõ sean de aquellas enfermedades contagiosas e in-
 curables, los hagan luego llevar al dho nuestro Os-
 pital, para que sean curados en el como los otros Pe-
 regrinos y enfermos que estubieren en el: è manda-
 mos è encargamos la consciencia al dicho nuestro
 Administrador, ò al dho Capellan mayor, que ellos
 ò el vno dellos tambien baya en persona algunas
 vezes a la Iglesia mayor, y vean si ay algũ enfermo
 en ella, ò echado en el suelo, è luego los hagan traer
 al dicho Hospital como dicho es.

21. **I**TEN porque ha parecido por experienciã,
 que llegado el enfermo a la puerta del dicho
 nuestro Ospital, so color que lo an de examinar pri-
 mero que lo reciuã, para ver si viene enfermo de al-
 guna enfermedad contagiosa, le fazen esperar tan-
 to que ha acaecido quedarle muchos a la puerta to-
 da la noche, è otro dia fallarlos muertos. Por ende
 ordenamos y mandamos que si algun enfermo lle-
 gare a la puerta, que luego manden llamar al medi-
 co è las otras personas que le han de examinar, è ser
 presentes a su reciuimiento, è que en continente le
 examinen si se deue reciuir, è lo reciuian luego, è fa-
 llando que no se deue reciuir, le digan que no pue-
 de

ser reciuído, è si por caso no se pudiere allar Medico ni aboriguar el mal que trae, que por esta noche le reciuian, y no le dexen ala puerta, è le den lo que hay a menester, pues es menos inconueniente hecharle otro dia, sino de uio ser reciuído, que no dexallo morir ala puerta, sin receuille.

22. **O**TROSI ordenamos è mandamos, que despues que se acuerde que el enfermo se reciuia, que luego se asiente en vn libro que para ellò ha de aver, el nombre del tal enfermo, è de donde es, è si es casado ò no, è si tiene hijos, è el dia mes. y año, en que lo reciuen, è cuenten y asienten en el dicho libro el dinero que trae, declarandolas pieças que son si se pudieren conoger, è sino que alo menos se pesen las pieças de oro, è se asiente el peso por escrito declarando qualquier moneda en poca ò en mucha cantidad, que sea de oro ò de plata, ò de moneda, lo que es y lo que vale, determinàda è claramente, y tambien las ropas, y de que color, y otras cosas que traxeren, alentandole por menudo cada cosa sobre si, si es bieja ò nueua, ò de mediada, y los dineros q̄ traxerè sino se pudierè conocer, se pongan en vna caja de oja de plata, y vn escrito en cima, que diga el nombre de cuyo es: y tambien la ropa se ponga toda junta è atada con su escritillo de cuya es, è
 si tra-

si traxere ropa para labar, se la be luego en el dicho
 nuestro Hospital, y se le guarde, y si la parte se lo deu-
 y entreguen todo año como lo traxò: è porque esto
 se haga con toda fidelidad, mandamos que al reci-
 uir è a sentar las dichas cosas este presente el que tu-
 uiere cargo de escriuir en el dicho libro las semeja-
 tes cosas, y el enfermero mayor, y el enfermero me-
 nor que ha de tener del, y los melmos esten presen-
 tes al tiempo que se le entregare quando se vaya, è
 si por caso muriere el tal enfermo que los q̄ tuuere
 go de estos bienes, lleuen el dinero estando presente
 el Capellan mayor, al arca del tesoro, y se asiente en
 el libre de caja que ha de aber en la dicha arca, poni-
 endo por menudo lo que se pone alli, è cuyo era, y
 las ropas è otras cosas que traxeren, para que se gu-
 arden y esten arecaudo, è se haga almoneda de to-
 das estas cosas, el primero Domingo de cada mes,
 pregonando primero por la dicha Ciudad por ante
 el Escriuano de la dicha casa, el qual lo asiente en vn
 libre que ha de tener para solo esto, la dicha almone-
 da y el valor de las cosas que se venden, para que des-
 pues el que vbiere de tomar la quenta pueda auer
 guar lo que falta por el primer libre donde se escri-
 uio, è por el de la dicha almoneda, y para la guarda
 destas ropas, mandamos que haya vna camara con
 sus armarios, la qual tenga tres llaves, las quales ten-

gano cargo los tres que se an de allà presentes al re-
 cibir del enfermo, y el enfermero mayor tenga car-
 go de hazer labarlo que se vbiere de lauar, y tornar
 lo a esta camara, è si al Administrador pareciere que
 sera mejor dar cargo de estas ropas, a menos personas
 lo pueda fazer, è quando se asentare en el dicho li-
 bro el dinero que traxere el peregrino, mandamos
 que no lo vea persona de fuera de casa, ni las de ca-
 sa en quien pueda àber sospecha, y que esè secreto
 hasta que el enfermo sea y doò muerto, por que de
 no aber se fecho asi, se à visto por experiencia que an
 robado a los Peregrinos quando se van, è a un mu-
 erto algunos dellos teniendo aviso de los dineros q̄
 lleuan por no se auer tenido el secreto que conue-
 nia, è mandamos que el Administrador de la dicha
 casa apure vna persona de los dichos Capellanes,
 è otra de casa qual a el pareciere, si el Escriuano no
 pudiere hazello, para que tenga cargo de este libro,
 para asentare los peregrinos y lo que traxeren, y le è
 alguna ayuda de costa por ello, è si el Escriuano pu-
 diere hazello lo haga el mismo, è no haya otro Es-
 criuano desto.

23. **O**TROSÍ ordenamos è mandamos, que
 acuaudo de fazer lo susodicho que esta dis-
 puesto en la constitucion antes desta, que el Cape-
 llan

29
llan a quien tocare, confiese luego al enfermo que
se recibiere, è le administre el santo Sacramento si
fuere orà, ò ocurriere necesidad, è sino le haga otro
dia siguiente, y le abluua con la Bula del dicho Ho-
pital plenariamente de todos sus pecados, referua-
dos è no referuados, al tenor de la dicha Bula, y si al-
guno no quisiere recibir los santos Sacramentos ò
alo menos confesarse, mandamos que nolo recivã
en el dicho Hospital, pero mandamos que el dicho
Capellan tenga cargo de amonestar al dicho enfer-
mo, que ordene su testamento sin llevar ni recivir
de el cosa alguna, empero defendemos al dicho Cape-
llan mayor que no sea su testamentario, ni tome car-
go de dezir Missas ni de nombrar otro Capellan
que se las diga, pero si el difunto mandare dezir al-
gunas Missas, mandamos que el Abad milltador las
encomiende en la caxa ò fuera della a quien le pare-
ciere, para que las diga conforme alo que el difunto
exare ordenado por su testamento: el qual manda-
mos que se haga ante el Eseruano del dicho Hospi-
tal, y despues que el enfermo se hay fallecido, man-
damos al dicho Eseruano que presente el dicho tes-
tamento a nuestro Administrador, el qual despues
que le haya visto, le haga luego cerrar y poner en re-
caudo, con vn escrivello de cuyo es, è siendo el testa-
mento de calidad, tenga cargo el Administrador de
hazer.

hazer saber a los herederos del dicho difunto, con persona propia a costa dellos, ò como ael pareciere el falecimiento del dicho difunto, è como esta el dicho su testamento en el dicho Hospital.

24. **OTROSI** mandamos que el Capellan que cõfessare al tal enfermo, y quisiere hazer testamento, le diga claramente de manera que lo entienda, que de sus bienes ò dineros que tiene alli ò en otra parte, puede disponer a su voluntad, y que no es obligado de los dexar y mandar al dho nuestro Hospital sino quisiere, sino que a su voluntad disponga, è mande lo que quisiere ò a quien quisiere.

25. **ITEN** mandamos que de mas de las enfermarias principales, haya otro apartamiento dõde puedan ser curados personas nobles y de honrra, Pues algunos por gozar de la Indulgencia de los q̄ alli mueren, è otros por auer venido a necesidad, se querran venir a morir è enterrar en el dicho Hospital, y a la tales personas, mandamos que el Administrador probe y a como sean curados, è seruidos con toda limpieza è como conuenga.

De la curà de los enfermos.

26. **OTROSI** ordenamos que despues de ansir e ciuidos

ciuidos los tales enfermos, que en la manera del curar se tēga la forma siguiente. Que luego por la mañana, los Medicos visiten los enfermos, y ande con ellos en la visitacion el Boticario de casa, y el Enfermero mayor, è el enfermero menor de aquella enfermaria que visitaren, y este enfermero menor tenga vna tabla de hieso en que escriualo que el Médico ordenare que se deue comer, a los enfermos de aquella enfermaria, escriuiendolo muy claro de espacio, por manera que no se pueda herrar, y porque el nombre de los enfermos que son estrangeros no se sabra algunas vezes que se escriua, se diga en la tabla primero lecho ò cama de tal Enfermaria, segunda ò tercera, y si alguna estubiere bazia èntre medicinas, diga como si èstubiese enfermò, por su orden como comiençan las camas de las Enfermarias, primera, segunda, tercera, y así no se èrraran ni darà vno por otro, cõ que se sepa y mire que vn enfermo no se passe a otro lecho ò cama, y el Boticario traiga su libro en que tambièn asiente las medicinas que los Medicos mandaren dar, lo qual asiente de mucho espacio en el dicho libro en presencia del Médico, antes que passe a otra cama, y despues de asentado el Médico lo torne al èr primero que entienda a visitar otro enfermo de manera que vaya todo bien declarado, y el dicho Médico firme en el dicho

cho

dicho Medico firme en el dicho libro del dicho Boti-
 cario, y en las tablas del dicho enfermero menor, è
 así mismo lo firme el dicho Enfermero mayor, y al
 tiempo de la dha visitacion, mandamos que el Me-
 dico sea obligado a mirar las agües de cada vn enfer-
 mo, y è tenerse con cada vno algun espacio para
 informarse del largamente de todo lo que le sea ne-
 cessario, y mire y tiene los pulsos, toque y tiene las
 partes del cuerpo que conuenga, y catándole la len-
 gua al que lo vbiere menester aziendose la a limpi-
 ar, y para todo ello el Administrador haga tener los
 instrumentos necessarios, y mandamos que al tiem-
 po que se hizieren las dichas visitas anden con ellos
 los Capellanes estrangeros que la uen las lenguas de
 los enfermos, ò otro interprete, de manera que el
 Medico sepa del enfermo lo que le querra è conuer-
 na preguntar, y el mismo enfermo sepa y entienda
 lo que le mandan comer, y le mandan dar, por que el
 terna mas cuydado que todos para no consentir ha-
 erro de dar a el lo que le mandan dar à otro, como a
 acaçido: y en toda la dicha visita se ponga gran dili-
 gencia è recaudo, y este presente a ello el Adminis-
 trador, ò el Mayordomo, para que se haga tan cum-
 plidamente con cada pobre, como se haria con el
 mismo Administrador, pues de aquellos pobres es
 la casa y la hazienda della, y por este solo fin se fun-
 dò,

dò, y despues el Tablaxero baya luego con su tabla y el Enfermero mayor, y el Despenjero y Botiller, y Cofinero dean las tablas de cada enfermaria, è alli den lo que sea neccessario al Cofinero, el qual tenga cuydado de guisarlo, y fazerlo con tiempo y sazón, y se ponga en vna mesa, y de alli mandamos que se probea como acada enfermaria, vaya sobre si, à parta dello que en ella se ha de dar a los enfermos: y alli el Cortador se lo reparta y corte, è de acada vno lo que se le manda dar, y estè al principio del comer alli vn Capellan que vendiga las mesas, y ande el Enfermero mayor por las enfermarias viendo como se haze, y tambien el Mayordomo, y algun Capellan como al Administrador le pareciere, y no vaya a comer el Administrador, ni Mayordomo, ni los oficiales de casa, fasta que los enfermos hayan comido, y tambien mandamos que estè presente ala comida, y hasta que hayan los enfermos acauado de comer siempre el Medico viendo como se haze, en especial donde ay peligro, y adonde el enfermo no còme para fazerle dar alguna còsa que le despierte la gana del comer, ò mudarle la vianda, è acauado de comer limpien luego las enfermarias, y adereçen las camas, y la misma orden mandamos que se guarde en la cena, yansi mismo mandamos que el Boticario lleue su libro para ordenar luego lo que se manda

da, y el mismo suba y no pueda imbiar moço, porque el sabe mejor dezir al Medico lo que tiene en su Botica, y así no le ordenará lo que no ay, ni el enfermo que dará sin remedio. Y en esto se prouea à mucho y este presente adar las purgas algunas vezes a los enfermos, y este presente tambien el Enfermero menor de aquella enfermaria quando se diere la purga y tenga particular cuydado del que se purgare, para guararlo de del frio ò del sueño, y regille como conuiene, quando alguno se vbriere de sangrar este presente el Medico que lo mandare, y el enfermero menor ala dicha sangria.

27. **I TEN** mandamos que despues de reciuídos los enfermos, ya que esten sanos, que no los echen de casa hasta que hayan conuallecido, y puedan comer de todo, y porque de estar los conualecientes en las enfermarias donde se curaron, como salen flacos recacén presto, ò conualecen muy tarde, por el mal olor de ellas: mandemos que haya vn aposento para conualecientes en la parte y de la manera que al Administrador le pareciere, y le ponga en esto mucho recaudo, porque ay dello mucha necesidad.

28. **I TEN** mandamos que si algun enfermo escubierto en las enfermarias, ò loco que

35
que se vea, que se vea por que no empida el
raposo de los otros, y se pongan en un lugar aparte
que se sea convenientemente a lo sea cuando.

29. **I**TEN mandamos que los lechos de los enfer-
mos sean de buena madera de castaño, ò de
nogal, y el techo cubierto de madera de cancel, ò ca-
da cama tenga vn jergon de pajas, y encima vn col-
chon, ò dos si quala ropa viere en casa, è en cada
cama vn par de sabanas, y vn par de almoadas, y en
cima vn couertor, ò colchalo que mejor se pudiere
aver, è delante de la cama vna cortina que corra cõ
sus presillas, y en cada vna cama vna campanilla cõ
vna cadena para que pueda el enfermo llamar con
ella, è que en la parte de la cama haziala parte don-
de ha de estar el callejon para sacar los cuerpos de
funtos, aya vna ventana, ò puerta por donde pueda
hacerse ruido, el qual este en vna caja de madera cõ
su lienço el qual se remude, y lave, y limpie las vezes
que se sea menester para los enfermos, y aya vacinicas
de alambre para los que no se pueden llevar de la
cama.

30. **I**TEN mandamos que se hagan gauzacs, è bu-
enos sayuelos con manga justa que lleguen
hasta cubrir las tripas, y algo mas, de paño q̄ vieren
ser

34
servante, y pareciere al Administrador, ò Capē.
llan mayor ò Físicos, y fagan camisas y calçones , y
pan tuños, caperuças de paño para los enfermos, pa-
ra quando se vbiere de lleuantar à alguna cosa , y
tengan tambien à algunas pieles de carnero bien so-
badas, ò fieltros, para que los pongan a los que tubie-
ren fluxo, y que tengan tambien abasto de faxas de
lienço para faxar los enfermos quando dello tubie-
ren necesidad.

31. **I TEN** haya dos baéinas grandes para lavar
los pies a los enfermòs, y siempre en las cofi-
nas haya aguas de buenas hierbas para ello.

32 **I TEN** mandamos que en cada enfermaria ;
haya dos lamparas que ardan de noche, por
que siempre haya alumbre en las enfermarias.

33 **I TEN** que todos los de casa especialmēte los
Físicos, Boticario y Enfermero mayor y me-
nor, y todos los otros traten bien a los enfermos, y no
les digan palabras injuriosas, ni les hablen con so-
beruia, ni les fagan mal, aun que sean enojosos, so-
pena de vn real por cada vez, y mandamos que el Ad-
ministrador al menos vna vez cada semana, haga
puesquisa còmo esto passa y lo castigue, y al que no
se qui.

se quisiere enmendar le cresca la pena, hasta echar
 le de casa, y si el Administrador no fiziere la dicha
 pesquisa y no lo remediare, y castigare a los que mal
 trataren los enfermos, que el Capellan mayor se lo
 notifique, y si fuere negligente en ello por el mis-
 mo fecho se à priuado de la administracion: y man-
 damos al dicho Administrador, Capellan mayor,
 Capellanes, Enfermeros, Mayordomo, oficiales, y
 todos los otros ministros de la dicha casa, que tratè
 con todo amor caridad y piedad a todos los pobres,
 enfermos, Peregrinos que a la dicha casa vinieren
 y ocurrieren, y les hagan todo bueno y piadoso tra-
 tamiento caridad y piedad, y seruicio pues cada vno
 dellos representa la persona de nuestro Señor Iesu-
 Christo, e a su diuinidad y humanidad, recibe y sirue
 quien a vno de sus pobres reciuere, e administra, y es
 vnade las principales obras de misericordia para
 nuestra saluaciõ, y así les mandamos, requerimos,
 y amonestamos de parte de la passion de nuestro Se-
 ñor Dios, que mirando al seruicio suyo e a los me-
 ritos que han los que ospedan y administran los po-
 bres, pongan mucha diligenciã en quãto a cada
 vno dellos fuere a su cargo, para que los pobres seya
 consolados, seruidos y bien tratados cõ todo amor
 compasion y caridad, y los bienes del dicho nuestro
 Hospital sean guardados y conseruados, y se gantè
 como

como deuen en prouecho, y vtilidad de los dichos pobres, y peregrinos para los dichos vienes de ellos, e para ellos seeton dotados, e sobre esto les en cargamos las conciencias, y mire la estrecha cuenta al dia del Juizio, allende de las penas temporales de este mundo.

34. **ITEN** mandamos que, tanida la campana del Aue maria ninguno ande por las enfermerias por que no impidan el reposo de los enfermos, y lo mismo hagan en el dormitorio de los sanos.

El Administrador.

35. **ITEN** mandamos que en la dicha casa para el regimiento, y administracion della aya vn Administrador que sea la persona principal de la casa que topornos, y por los Reyes que despues de nos reynaren en estos nuestros reynos, qual nos, y ellos escogieremos clerigo, ò lego el qual seaprouido del dicho cargo por el tiempo que nuestra merced, e voluntad fuere el qual podamos quitar, y admouer cada y quando lo vierenos que conuenga, y mandamos que el dicho Administrador tenga de salario sesenta mil maravedis por vn año, y prometemos que el dicho officio ni otro alguno del dho nuestro Hospital

pital no le proueremos à suplicaci en dè paises al-
 guna, ni por otro respecto: si aluo con acuerdo de los
 del nuestro consejo, y informacion que primero a-
 bremos para elegir tal persona, qual conuenga para
 el dicho oficio, antes de ser prouido, pues que saue-
 mos y nos consta por informacion cierta que en la
 prouision de los oficiales que hade aber en la dicha
 casa est à todo el viendella, y si per inadvertencia ò
 por otra causa alguna nos olos Reys que despres de
 nos fueren proueremos de algunos de los dichos ofi-
 cios su acuerdo de los del nuestro consejo. Manda-
 mos que la dicha prouision sea oue de seida, y no cum-
 plida aunque se mande por segunda, y tercera juzci-
 on con quales quier clàfulas de regatonas, y de pro-
 pio motuo, y aunque le haga especial mencion de es-
 ta ordenança, y baya en corporaci en las tales prou-
 siones por que de lde agora las declaramos por subre-
 ticias, y ò brecias para que no se guarden ni cum-
 plan como cartas de as ex dè termino de Dios nues-
 tro Señor, y en mucho daño de la dicha casa, è po-
 bres dèlla, y mandamos que por no las cumplir no ca-
 yan en curaça para alguna ni poren los oficios

Del Mayordomo.

36. ITEN mandamos que ay un mayordomo j.

tenga cargo de cobrar todas las rentas fauidas de la casa a su cargo, con que si algun pleito vuiere sobre algo que se aya de cobrar de las dichas rentas que es de tal pleito se siga a costa de la casa, è para este tal pleito, libre el Administrador, con acuerdo, è parecer de los Confilarios, y no de otra manera. Todo lo que se vuiere de gastar en el dicho pleito, è no pague cosa alguna el dicho Mayordom, omouiendo el dicho pleito sin culpa suya. Y mandamos que lo que el dicho Mayordomo gastare en seguimiento del dicho pleito, que lo gaste por librança del dicho Administrador, è no de otra manera, è que por ella y con sus cartas de paga, de las personas à quien lo diere, se recieua en cuenta lo que gastare, è no de otra manera, è de lo que comprare por grueso traiga testimonio, dondolo compra, è por que precio. Y mandamos que de quatro en quatro meses, el dicho Administrador tome la cuenta delante los Confilarios al dicho Mayordomo.

El Enfermero mayor.

37. **ITEN** mandamos que aya vn Enfermero mayor, que sea hombre cuerdo, è de buana conciencia, è autoridad, el qual tengà salario competente, en cada vnaño, por razon del dicho oficio, è de
mas

mas desto se le dè de comer en la dicha casa. El qual dicho Enfermero mayor jure al tiempo que fuere recibido al dicho oficio en manos del dicho Administrador, que el no harà ni consentirà hazer fraude, ni engaño, en cosa alguna de las que en la dicha casa se fan. Y visitará continuo las enfermarías, e harà hazer las camas en su tiempo, y terna principal cuydado q se visiten los enfermos, como conuenga, e les den de comer. Y todas las medizinas que les mandan dar a los tiempos, todo muy concertado, e q terna cuydado de procurar que los Capellanes visiten los enfermos, especialmente los que estuuieren peligrosos y que les dè con tiempo los santos Sacramentos. Y que terna à buentrecavado la ropa que se dà a los enfermos dando conocimiento de lo que se dà al que tuuiere cargo de la ropa, el qual se a sienta en el libro que mandamos que tenga el ropero para en que se à sienta los tales conocimientos, y si el tal enfermero fuere negligéte en lo suso dicho, por la primera vez pierda la quarta parte de su salario, y por la segunda la mitad, y por la tercera, sea hechado de casa perpetuamente, y mandamos que al dicho Enfermero mayor, den para seys enfermos, vn moço siruiente que tenga cuydado, y cargo de fazer, e cumplir lo que el Enfermero mayor les mandare, en to lo que tocara a los enfermos

42
38. **O**TRO si mandamos que el Enfermero mayor
e los otros Enfermeros seruientes, han de muy
continua mēte en las enfermarías, è handen siempre
de vn enfermo para otro, y comunicar con ellos to
do lo que puedan demandar, que los conozca, y quā
do el Medico le mandare dar algo sepa lo que man
da, è quien lo dà y no se confie por la cuenta de las ca
mas sola mente como se hazia hasta aqui, sino visita
dos en persona, è a bland olos particularmente,

39. **I**TEN mandamos que para la enfermaría de
las mugeres aya otra muger, que sea de recau
do, è de buena fama, è le den à ella las mugeres de ser
uicio q̄ fueren menester para regir las enfermas, se
gual a la cantidad que dellas vuiere, la qual n̄ adamos
que tenga entodo la mañā, que mandamos tener a
los otros Enfermeros, ecepto que en lo de la ta
bla pueda la Enfermera no lo podra tener, ni escriuir
que la tenga el Enfermero mayor, y escriua en ella al
tiempo de la visita lo que se mandare por los medicos,
y esta Enfermera, ó otra de las mugeres, que con el
la estuieren tenga cargo de hechar las ayudas
à todos los enfermos de casa. El hechar de las ayudas
a los enfermas haga bien cada Enfermero, a los que
estā a su cargo, y es mas onesto, y aun muchos de
los extranjeros no lo cōtintaran si que sea del suyo
que

que el conozea, ò prouea el Administrador q̄ haya vn persona diputada para ello q̄ lo sepa azer viç ò de los de casa, ò de la ciudad, quando en la casa no la ay a tal por q̄ no se encomiende a los moços de la uicio como hasta agora se ha fecho de que sea recibida ni che daño a muchas personas, è la dicha Enfermería, tengal siempre cerrada la puerta de la enfermería, y que ninguno de casa salvo el Medico, ò el Enfermero mayor, entre en la dicha enfermería, de no de las mugeres estuuieren, sin mandado expreso del Administrador, ni able con muger alguna de las aparte y al que lo contrario hiziere le hechẽ de casa, ò de cõ otra pena qual pareciera al Administrador.

Delos Medicos

40. **ITEN** mandamos que en nuestro Hospital ha ya dos Físicos, los quales alo menos el vno pofse dentro de casa, y duerma en ella, y sean examinados por examen riguroso en algũ estudio general de Valladolid, ò Salamãca, è experimentados los quales se an obligados de visitar tres vezes en el dia las enfermerias, y enfermos dellas. La vna ala mañana comenzando a tañer à prima, y la otra al fin de la Misa mayor, ò antes si cõuiniere, è otra vez ala tarde, ò ala campana de nona, ò ala vna, y mas vezes si dello viere necesidad, especialmẽte el que durmiere

niere en casa visite al anoche quando se quisiere hiz
 acostar alo menos a los enfermos peligrosos, y orde
 namos, e mandamos que en la visitacion de los enfer
 mos los Medicos teng an tal orden que cada enfer
 maria visiten juntos. El vno visite los enfermos que
 esta ala mano derecha, y el otro los que estan ala ma
 no izquierda, de manera que esta orden nunca se
 quite, ni mude, y los que el vno començare a visitar
 no los vea el otro sino fuere en caso de necesidad don
 desca necesario juntarse entravnos, y quando algu
 no de los Físicos, se ausente, o por enfermedad no pu
 diere visitar los que son a su cargo, y en tal caso el Me
 dico que quedare, se forme de los casos de los enfer
 mos, e que el Medico no se pueda ausentar, sin dar la
 relacion de sus enfermos, al Físico que queda. Y ve
 niendo los Medicos ala visita, toquen la campana,
 para que vengan alli todos los que han de entender
 en la visita, y los Enfermeros tengan perfumadas las
 enfermarias, con hierbas de buen olor. Y los dichos
 Físicos, esten en la dicha visita vna ora entera, por lo
 menos, y mas si fuere menester segun la necesidad
 occurrere. Y no pasen de vno enfermo a otro hasta
 se informar largamente de todo lo q conuenga aq
 y se informe como lo que le mandamos en la otra vi
 sita, y lo que como,; haga todas las otras cosas que
 en las visitas nomos antes desta esta ordenado, y es
 ten

ten siempre a la comidad de los enfermos. Y que en ninguna manera falte el vno delles al comer, y cenar, cada vno su mes, como se le repartiere el Administrador, so pena que pierda, è le sea quitado de su acostamiento, y salario lo que a quel dia le cupiere, al qual se aplique al otro si estuviere presente al comer, ò cenar de los enfermos, salvo si el que anfiere è obligado, estuviere enfermo de lo qual tuviere entera y nformacion el Administrador, ò estuviere con licencia ausente, y en estos casos el otro Medico, sea obligado à servir por el otro sola misma pena la qual se aplique a la casa.

41. **O**TRO si que à cauado la visita de la mañana esten vn quarto de crra ala puerta del Hospital, viendo aguas, y à consejando algunos vezinos de la Ciudad pobres, y terga alli el Ertemero mayor vna mesa, y papel, y tinta para lo que oiderate el Medico, y tambien el Boticario terga algunas redomas de aguas, y algunos vates de conseruas, para dar a los dichos pobres de fuera de casa. A consejo de los Físicos, ò si le requiriere sangria que vaya el Barbero de casa ala fazer de valde, y de mas de esto, mandamos a los dichos Físicos, que curen a todos los oficiales que moraren en casa de balde sin que les lleue cosa alguna por razon de lo suer curaco

ITEN

42. **ITEN** mandamos que de dosen dos meses los dichos Físicos, visiten la Botica de casa, y las melizinas, è cosas della, y si algunas medizinas no esta uieren buenas, las derramen, y hechen a mal, è no se gaste en casa ni fuera della, y si algunas medizinas ay que deuen renobar, se renoben, y si sobra ren, y antes que se gaste en les pareciere se estragaran mandamos que no pueda vender ni venda el dicho boticario, à persona alguna della dha Ciudad, ni fuera della cosas algunas della vótica: fopena de priuaciõ, y ser despedido de la casa, sino fueren tales medizinas que guardandose no se puedan guardar. Y se contrompan, è dañen, y estragen guardandose, y en tal caso no las venda sin lincencia, y sabiduria del Administrador, è ante el Escriuano se asienten los maravedis, que por las tales medizinas se dieren se buelbã ala casa ante el dicho Escriuano.

43. **ITEN** por que algunas vezes entre los Medicos suele auer discordias. Mandamos que esten en paz, y no tengan entre si litiuision ni discordia, por que seria daño para la cura de los enfermos y que nuestro Administrador los pōga en paz, si el vno no quiere amistad con el otro. Mandamos que nuestro Administrador le requiera tres vezes que tenga paz, y sino lo quisiere oue de ser q̄ sea privado del salario

47
salario, y hechado de casa. Y no vuelua mas à ella lo
qual nuestro Administrador execute, y cumpla la to-
pna de diez florines; y a su defeto lo aga el Mayor do-
mo, o Capellan mayor, y mandamos que qualquie-
ra que supiere que ay discordia entre los Medicos,
lo diga, y haga sauer al Administrador, para que lo
remedie.

Del Cirujano.

44. ITEN ordenamos, y mandamos que ay a en
el dicho nuestro Hospital, vn Cirujano exa-
minado, el mejor que le pudiere auer. El qual visite
los enfermos de su oficio, dos vezes al dia en sus tie-
pos, y mas si fuere menester, y ala mañana haga la vi-
sitapor la orden que los Medicos, y quando ocurriere
algun accidente al Enfermero llanará al Medico de
casa. Y con su acuerdo, y no sin el enueneza en la cu-
ra, y lo haga también sauer al Enfermero mayor para
que entienda en su cura, y si alguno estuviere peligro-
so, auisen con tiempo para que le den los Santos sa-
cramentos, como está ordenado que lo hagan los Fi-
sicos. Y tan bien quando se visitare la Botica, vaya
el Cirujano a la visita, y en cauo dela enfermedad de
la cugra, ay avros armarios, con sus llaves, en que
estén las heramientas, y ligaduras, y cosas necesarias
aspara

as para este officio, y tengallaue la persona qual Administrador diputare, y tambien sea el Cirujano obligado a curarlos de casa de valde.

El Barbero.

45. **I**TEN mandamos que en el dicho nuestro Hospital aya vn Barbero, que sea examinado, y experimentado, y sepa sangrar, el qual tambien venga ala visita dela mañana para si fuere menester sangrar alguno que lo hagaluogo, ò sepa dela hora que lo ha de hazer, y sea el que los Medicos mandan sangrar por que no se hierre del pues, como ha caescido. Y alas sangrias se te tambien presente el Medico. Y este Barbero mandamos que sangre, y afeyte, y rasqui le a todos los de casa enfermos, y sanos, y a los pobres que vniere en al dicho Hospital. Y los peregrinos que estuuiere en al puerta del, sin que les pida ni lleue por ello cosa alguna.

Dela Botica.

46. **I**TEN mandamos que aya en el dicho nuestro Hospital vna Botica en que se ten las medizinas, y aguas, y otras cosas que sean necesarias, y los Fiecos mandamos, y el Boticario vaya alas ferias y otras

49

y otras partes a costa de la casa compre las medizinas, y otras cosas que se deuen comprar. Y trayga testimonio de el feruano conocido de lo que cuela y sobre juramento que haga que puso toda diligencia que pado, y fizo fielmente en la compra dello, se le recia en cuenta lo que costaren las dichas medizinas. Y mandamos que ansi en esto como en lo de mas que conuenga prouea el Administrador todo lo que le pareciere que combiene.

Del Boticario

47. **I**TEN mandamos que aya en el dicho nuestro Hospital vn Boticario Christiano limpio e ferto, y de informacion dello examinado, persona de conciencia. Y tenga cargo de la dicha Botica, el qual tenga vn moço, o dos a costa del Hospital, segun el tiempo, y necesidad que vuiere, el qual aya de hiralas visitas con los Medicos, y llevar vn libro en que se asienten las medizinas que mãan dar, y aqui en, y ordenarlo, poniendo en cada vaso su escritillo para quien es, y las pargas hira el mismo con ellas, y ser presente algunas vezes al tiempo que los Enfermeros las tomaren. Y cogera a saz a sus tiempos, rossas, y hierbas para facar las aguas, y otras cosas que combengan. Y mandamos que no de cosa alguna

dello para fuera de casa vendido, ni gracioso sino lo que se viere de vender por que no se dañe, o lo que se diere para los pobres que estuvieren fuera de la casa lo qual se ha de dar, y vender como dicho es, por mandado expreso del Administrador, ni de otra manera: so pena q̄ por la primera vez lo buelua con el quatro tanto: y por la segunda le hechen de casa, y paguelo con las serenas.

48. ITEN que el Boticario no dispense compuesto alguno sin hazerlo saber a los Físicos, y que tengalos simples que entran en el compuesto, puestos por su orden como se suele hazer todo vn dia para que los Medicos, y Cirujano lo vean: y los Medicos, y cirujano sean obligados a hirlo auez quando el Boticario los llamare: so pena de perder la mitad de sus salarios, y es mandamos que lo execute así el Administrador: so pena que se le quite de su salario y q̄ a los visitadores se encage mucho la cõciencia q̄ manden y executen estas penas en quien allaren que se deuen executar por q̄ esta cõstituciõ es muy necesaria

De las Comidas.

49. ITEN mandamos que el Administrador, y Capellan mayor, y Capellans, y los otros Oficiales de la casa comentan de su jornal el resto: y

rio, y que las personas que fueren Ecclesiasticos esten apartados de los seglares, y el Capellan mayor, y Capellanes, ò el Capellan mayor, ò el mas antiguo vendiga las mesas, y al tiempo de la vendicion ententados jutos, y para ello se taña vnacampaña al comer y al cenar, y mientras comieren le avnodelos moços de Capilla, a la mesa de los Ecclesiasticos, y otro a la mesa de los otros Oficiales que fueren legos, los libros que el Administrador mandare: y entre tanto que comieren, y cenaren, tengan silencio, y mandamos que ninguno de aquellos a quien la casa dà de comer, no coma ni fuerde los refectorios, salvo el Administrador, el qual teniendo negocios pueda algunas vezes, y pocas comer en la camara contant o que no le dç le comer mas de lo q se diere a los otros oficiales de la casa Pero mãtamos q ninguna otra persona de fuera de la casa coma en los refectorios y acauado de comer dç gracias à Dios, y digã vn resposo en tonoy la oraciõ de Omnipotens tẽpiterna Deus qui viuorũ è mortuorũ simul por las Animas de los dichos Reyes Catòlicos q fundarõ el dicho Hospital, y por las nuestras, y de nuestros suecros despues que Dios nos lluare desta presente vida.

Del Hospitälero de los fanos.

dello para fuerá de casa vendido, ni grãcioso sino lo que se viere de vender por que no se dañe, o lo que se diere para los pobres que estuieren fuerá de la casa lo qual se ha de dar, y vender como dicho es, por mãdado expreso del Administrador, ni de otra manera: so pena q̄ por la primera vez lo buelua con el quatro tanto: y por la segunda le hechen de casa, y pagelo con las scenas.

48. **ITEN** que el Boticario no dispense compuesto alguno sin hazerlo saber a los Físicos, y que tengalos simples que entran en el compuesto, puestos por su orden como se suele hazer todo vn dia para que los Medicos, y Cirujano lo vean: y los Medicos, y cirujano sean obligados a hirlo auer quando el Boticario los llamare: so pena de perder la mitad de sus salarios, y esto mandamos que lo execute a si el Administrador: so pena que se le quite de su salario y q̄ a los visitadores se encage mucho la cõciencia q̄ ni se ny execute en estas penas en quien allaren que se deuen executar por q̄ esta cõstituciõ es muy necesaria

De las Comidas.

49. **ITEN** mandamos que el Administrador, y Capellan mayor, y Capellanes, y los otros Oficiales de la casa comen a comer juntos en el refectorio, y

rio, y que las personas que fueren Ecclesiasticos esten apartados de los seglares, y el Capellan mayor, y Capellanes, ò el Capellan mayor, ò el mas antiguo vendiga las mesas, y al tiempo de la vendicion entodos jutos, y para ello se taña vnacampaña al comer y al cenar, y mientras comieren le avno de los moços de Capilla, ala mesa de los Ecclesiasticos, y otro almesa de los otros Oficiales que fueren legos, los libros que el Administrador mandare: y entre tanto que comieren, y cenaren, tengan silencio, y mandamos que ninguno de aquellos aquien la casa dà de comer, no comen fuera de los refectorios, salvo el Administrador, el qual teniendo negocios pueda algunas vezes, y pocas comer en la camara contanto que no le dè de comer mas de lo q se diere a los otros oficiales de la casa Pero nã damos q ninguna otra persona de fuera de la casa coma en los refectorios y acavado de comer dè gracias à Dios, y digã vn resposo en tonoy la oraciõ de Omnipotens tẽpiterna Deus qui vivorũ è mortuorũ simul por las Animas de los dichos Reyes Catòlicos q fundarõ el dicho Hospital, y por las nuestras, y de nuestros fuecsores despues que Dios nos llebare desta presente vida.

Del Hospitälero de los fanos.

50. **ITEN** mandamos que aya vn Hospitalero q̄
 reciba todos los peregrinos sanos que vniere en
 a dormir al dicho nuestro Hospital, el qual sea latino
 o q̄ sepa lenguas eſtranjeras; ſi ſe pudiere aver, el qual
 ſe den los moços que fueren menester, ſegun el t̄po
 y la neceſidad occurrere: Al qual dicho Hospitalero
 mandamos que reciba todos lo peregrinos que a
 la caſa viniere con mucha caridad, y les den camas
 en que duerman, con que ninguno no pueda dormir
 en el dicho Hospital mas de cinco noches en yn bier
 no, en verano tres, y no mas, y para eſto le ſeñale los
 bordones, y entiendo ſe que eſtos han de ſer de los pe
 grinos que viniere a uſitar el dicho Glorioſo Apof
 toly no de otros que vienen a otras coſas, o ſe andã
 por la Ciudad: Y mandamos que al dho nuestro Of
 pitalero, el Ropero le de toda la ropa y camas que
 vbiere menester, por ante el Eſcriuano de la caſa, y
 que ceſſandola neceſidad, el dicho Ospitalero buel
 ua la ropa al dicho Ropero, y mandamos al dicho Of
 pitalero que tenga mucho cargo de tener echas las
 camas, y limpios los dormitonos, y que no de ropa
 alguna para fuera de la caſa, ſo pena que ſea echado
 eſta, y lo pague a la caſa con el doblo.

Del Reſitolero.

51. **ITEN** mandamos que en el dicho nuestro Hof
 pital



pital, haya vn Refitolero a cuyo cargo ha de ser
uir los Peregrinos sanos que binieren a comer en el
dicho Hospital. Y por que agora el dicho Hospital no
tiene tanta renta para dar de comer a mas de los
femos, e a los oficiales de la casa, entre tanto que con
la gracia de nuestro Señor se provea de dones de
renta que vafte para todo, pues esta fue la voluntad
de los dichos Reyes Catholicos nuestros señores Pa-
dres e Abuelos. Mandamos que de mas de dar carnes
a los Peregrinos sanos como dicho es, que si los tales
Peregrinos que durmieren en la casa, o otros, quise-
ren comer en ella lo que tubieren de suyo, que en la
casa se les de mesas e mäteles; e vasos e platos, e agua
e sal, y quien los sirba, e las otras cosas necessarias pa-
ra el seruitio. Y en el invierno les den fuego en la
Cheminea del Refitorio de los sanos, y el dicho Re-
fitolero tenga cargo de todo lo suso dicho, e recorra
porante el dicho Escriuano de la casa todas las co-
sas que fueren necessarias para el dicho seruitio, y
de cuenta dellas, y tenga tambien vna camera en q
ponga las barjueltas e cosas que los Peregrinos
quixieren dar a guardar, y si algo se le perdieren que lo
pague el mismo, y estos que mandamos que durman
en la casa, an de ser de los dichos Peregrinos, e no de
otras personas algunas, los quales pueden entrar en la
casa tantos dias como puedan dormir en ella, y no
mas.

Del Arca del Tesoro

52. [EN mandamos que en el dicho nuestro Oficio tal haya vna arca, en que se echen los dineros de las limosnas, y cosas inciertas que viniere[n] al dicho Hospital, y en esta Arca este siempre vn libro que no salga della en el qual el Escriuano de casa escriua por su propia mano todo lo que se hechar en la dicha Arca poniendo quien lo dio, y quanto, y mandamos que tenga la dicha Arca, tres llaves, la vna tenga el Administrador, y la otra el Capellan mayor, y la otra el Escriuano, los quales todos tres vean como se afienta lo suso dicho por el dicho Escriuano, y lo señalen todos tres de sus firmas, y rubricas en el dicho libro, y mandamos que ninguno pueda recibir dineros algunos que viniere[n] a la dicha casa salvo todos tres juntos como dicho es, ni sacar los dineros de la dicha Arca, sin que todos tres esten presentes, y juntos y si el Administrador estuviere enfermo, o ausente mandamos que dexesulla la otra persona qual le pareciere y lo mismo se hagala del Capellan mayor y que no se confien la llave los vnos de los otros, si aq siempre concurren en ello tres personas, y juren particularmente de guardar esta ordenança, y esta orde[n] como dicho es en las cosas no sabidas como limosnas manillas, y bulas, y lo que dexã los que mueren en el

el dicho Hospital, y lo que se vriere de sus repas, y lo que se fallare en los cepos, y en otras cosas de esta calidad, pero los juros, y otras rentas se viera que cada año lo cobre el Mayordomo, y de cuenta de él el qual lo gaste en la costa ordinaria de casa. Y de los salarios de los oficiales, y officios, y otras cosas. Y mandamos que la cuenta de todo ello se tome al dicho Mayordomo de quatro en quatro meses, y si la renta ordinaria de casa no bastare para el dicho gasto que se libra en el Mayordomo, mandamos que se de del Arca, pero si sobrare mandamos que no queden las tales sobras en poder del Mayordomo, sino que se pongan en la dicha Arca del Tesoro, y se asienten como dichos es. Y para abrir los cepos mandamos vayan todos tres, y tengan los dichos cepos tres llaves como la dicha Arca, y abra se cada semana, y a otras semanas segun otros tiempos donde concurre mucha gente, abra se cada noche, porque de no se aver fecho asi en el tiempo pasado la casa a recibido daño y el aparejo adade ocasion a muchos para dilinquir.

Del Archiuo.

53. **I**TEN mandamos que se haga en vn lugar conuiniéte en vn pared de cala vn arco grande de piedra donde se ponga vn cefre grande de hierro, y
 tenga

tenga vna puerta de hierro muy rezia con que se cierre en que esten los priuilegios, y bullas, y escrituras de importancia del dicho nuestro Hospital, y el original destas ordenanças, y aya tambien en la dicha Arca vn libro en que se ponga el inuentario de todas las escrituras de la dicha casa grande, y otro libro de pergamino en que se escriua toda la hacienda suya que la dicha casa tiene, y el ritulo por donde lo tiene y aya mucho blanco para asentarlo que de aqui adelante vriere, y tambien se trasladen en este libro por el Escriuano todos los preuilegios, y titulos de la hacienda, escrituras de importancia que la dicha casa tiene, y sine el dicho Escriuano los tales titulos, y faque se el traslado, con autoridad de Iuez. Y esta dicha Arca tenga tres llaves, y tenga cargo los suso dichos dellas, no se saquen escrituras de la dicha arca, sino con mucha necesidad, y quando se ficare dexa el que la lleuare conocimiento dello dentro de la dicha Arca como la lleuare para que sea a cargo del Escriuano, solicitear como la tal escritura torne al Arca, so pena de pagar el daño q̄ la casa recibiere por ello.

Del Escriuano de la Casa.

54. **ITEN** mandamos que en el dicho Hospital aya vn Escriuano que tenga titulo de nos, que sea

se persona sabia en su oficio, y hombre de buena fama, conciencia, que sepa de cuentas, el qual ha de estar siempre en casa, el qual mandamos que tenga su camara aparte con vnos armarios en que ponga sus escrituras, y recados, y esté abuen recaudo en los quales tenga libros delas cuentas dela casa para cada oficio sobresi, y ante el hayande pasar todas las escrituras tocantes ala casa, y todas las cuentas de los oficiales della, y en principio del año hara libros nuevos, y los viejos pondra a recaudo donde el Administrador le mandare.

Del Despensero:

55. ITEN mandamos que aya en el dicho nuestro Hospital vn Despensero, que compre, y gaste todas las cosas necessarias para la casa, el qual tenga memoria de las personas que han de comer en casa para saber las raciones que han de áber, y ha de ser a su cargo mandar poner las mesas de sus refitorios, y guardar los manteles, y otras cosas necessarias para el seruicio de las mesas, y mandamos que el dicho Administrador le dé los moços que le siruan, y handen en el dicho oficio, y más si fueren menester, y reciba el trigo del Granero por ante el Escriptuano, y por peso, y medida, y de la misma manera lo dé al Molino-

56
ro, y lo rescibadely lo dè alas panaderas, y lo mismo
haga en lo del pan cozido, y en la carne, y pescado q̄
vbiere de dar al Cozincero. Y mandamos q̄ el dicho
nuestro Administradorle tome cuenta dos vezes en
la semana del gastocotidiano de casa, por ante el di-
cho Escriuano, y acauada la visitacion de los Físicos
de la mañana juntese con los Enfermeros, y vea las ta-
blas de lo que los Medicos mandaron dar a los enfer-
mos para que prouea con tiempo.

Del Granero.

6 ITEN mandamos que aya vn Granero en que
se recoja todo el pan de la casa, y tenga dos lla-
ues de las quales tenga cargo dos personas quales nu-
estro Administrador nombrare, y aya vn libro en q̄
asiente el Escriuano el pan que se reciuere, y lo que se da
al Despensero, y a otras personas, asentando quien
lo traxo, y de donde, y quien lo lleuo. Y en cabo del
año si sobrare pan, se venda o se empreste como pa-
reciere a nuestro Administrador, y tambien trauaxe
como ay a molino en casa si pudiere ser.

Del Botiller

57. ITEN mandamos que aya vn Botiller en la ca-
sa

59

La acuyo cargo ha de ser la guarda, y gasto del vino, especias, y miel, y açúcar, cera, y pasas, y higos, sal, y lo que fuere menester para la Botica. Esto tiene de estar amano del Boticario, y mas ha de tener el dicho Botiller los pescados, y otras cosas de esta calidad el qual ha de tener cargo de guardar lo suso dicho con toda fidelidad, y si algo viere que se encomiençe a dañar anfi del vino como de otras cosas lo gaste, y vé daluego como nuestro Administrador pareciere el qual reciba por ante el Escriuano, y por peso, y medida lo que recibiere, y han si lo de de lo que diere en grueso, y todo por ante el dicho Escriuano de casa el qual para ello tenga otro libro, y tome se le dos vezes cuenta en la semana como al Despensero, y traxese que este sea hombre de mucha confiança q de otra manera no se podria prouer cosa que basta se para que el no hiziese daño si su conciencia no le impide.

Del Cozinero,

§ 8. ITEN mandamos que aya vn Cozinero es per to en el oficio, tenga dos moços que le ayuden, o mas segun fuere necesario, y ha de ir a las visitas para ver lo que se manda por que luego lo comience prouer ha de tener cargo de todas las cosas del seruiçio de la cozina, y recibirlas por ante el Escriuano

criuano, y pagarlo que se perdiere.

Ropero, ò Camarero,

59. **[TEN** mandamos que aya otra persona que tenga cargo de toda la ropa de la casa, que aya sobrada de lino, e lana e camas, vestidos, y calzados para los pobres, e peltre, e armas, y otras cosas que al Administrador parezca. Lo aya de recibir todo, por ante el dicho Escriuano, y ay a libro dello, y lo que vbiere de dar para las enfermatias, reñictorios y dormitorios de los sanos: se apor ante el mismo Escriuano, e por mandado del dicho nuestro Administrador, y quando vbiere mucha gēte e diere mucha ropa, en cessandola necesidad tenga cargo de tornar lo acobrar, e tenerlo todo lo q̄ fuere a su cargo, limpio e abuen recaudo, fopena de pagar todo lo que por su mal recaudo perdiere, e haga coser e adereçar la ropa, quando fuere menester, y no de cosa alguna de su cargo para fuera de casa, ni para dentro della, sin mandado del Administrador, fopena que por la primera vez lo pague con el quatro tanto, e por la segūda, le eche de casa. Y si el Administrador veyere que es necesario, mandamos que le den un moço para que le ayude, e si el dicho Ropero vaxare para fazer los dichos colchones e cortas e coser la
otra

otra ropa blanca de casa, mandamos que el dho Administrador se lo encargue, è sino teme vna costurera para ello, que este siempre en casa ò por tiempo limitado como al dicho nuestro Administrador pareciere.

Delos Letrados.

60. ITEN mandamos que tenga la dicha casa dos Letrados asalariados, è dos Procuradores, de causas, el vn Letrado è Procurador donde la nuestra Audiencia de Galicia residiere, è los otros en la Ciudad de Santiago, y sean personas de letras, è conciencia, acuyo consejo la casa siga les pleites que vbiere.

Lauandera.

61. ITEN mandamos que ayavna Lauandera q̄ lauel la ropa de casa la qual more en casa, ò fuera della como al Administrador pareziere.

Del Portero.

62. ITEN mandamos que ayavn Portero que tenga cargo de las puertas de casa, y no ha de consentir que ni ferrio alguno de los que se curan en

casa salga della hasta que le den los Medicos licēcia
 para ello ni le dexen sacar cosa alguna de lo de casa pu-
 blico ni escondido sin licencia del dicho nuestro
 Administrador ni entre hombre sospechoso en ca-
 sa, y ala hora del comer tenga cerradas las puertas de
 la casa, y ala noche cierre las puertas, y de las llaves
 al dicho nuestro Administrador, y no se abra a nadie
 despues sin muy justa causa, y quando algun pobre
 llegare ala puerta recibanle cō caridad en el primer
 saguan, y haganlo luego sauera los que tienencar-
 go de recuile para que luego le reciuian si le vbierē
 de receuir, y sino vieren no le hechende casa, sino
 diganlo al Administrador, o al Enfermero mayor pa-
 ra que se prouea donde el Enfermo estē a quella no-
 che, entre tanto que el Medico, y las personas que
 han de concurrir para recibille, se junten, y quando
 algunapersona estranjera viniere, y quisiere ver la
 casa, lo haga sauē al dicho Administrador para que
 dipute persona que se le muestre.

Del Hortelano.

63. [TEN mandamos que aya vn Hortelano, que
 tenga cargo de registrar la huerta de casa, especi-
 almente que aya en ella las hierbas que sean necessa-
 rias para la cura de los enfegmos, y mayormente las
 que

queno ay en las ottas huertas de la Ciudad. y prouea el Administrador pues la huerta es pequeña, si bastara que rija la huerta alguno de la Ciudad, ò si estare el Hortelano continuo en ella

64. **I**TEN mandamos que aya mucho cuydado que la casa estè siempre limpia, y limpen y desbollinen las paredes, y techos, y chemineas muy continuo, y se barra, y riegue la casa cada dia, y si para el lo el Administrador viere que es menester comprar vn esclauo lo compre, o prouea de otra persona que lo haga el qual tenga cargo tambien de hechar los perros de casa, y que ninguno de casa los crien ni tenga en ella, y esto del barrer no se entiende alas enfermarias, y refectorios, y dormitorios de los sanos q̄aque llo han de ser a cargo de los Enfermeros, y refectorero y espitalero.

65. **I**TEN mandamos que los primeros dias de cada mes se lean todas estas constituciones publicamente al comer, y al cenar, y de mas desto el Administrador, y los otros oficiales de casa principales tengan sendos traslados de todas ellas por que todo lo sepan lo que es a su cargo, para guardarlo, y proueerlo que es a su cargo, y de los otros para dezille, ò reprehendelle, sino se haze como deue, y los otros oficiales,

a' e' y personas de casa tengà cada vno el traslado de la clausula, y titulo que toca a su officio, y estas constituciones mandamos al nuestro Capellan mayor este sobre auielo para que cada vno hagalo que es obligado a su officio, y si viere que no se haze el lo repreenda, y avise al Administrador para que lo prouea, y remedie, y castigue, y sobre esto les encargamos las conciencias, y es nuestra voluntad que el Administrador no mude cosa alguna destas constituciones si a' uo en las cosas que por ellas mismas se le dà facultad, y quando por mudança de los tiempos alguna dellas de uere mudar embiarà la relacion dello al nuestro Consejo, y informara al que fuere a uisitar la casa para que lo embie con la visita al dicho nuestro Consejo para que con su acuerdo nos mãdamos proueer lo que cerca dello combiene.

Delos Niños Expositos.

65. **I**TEN mãdamos que todos los Niños que se charen a la puertadel nuestro Hospital se crien a costa de la dicha casa, y les den sus amas, las quales los tengan, y crien hasta que los Niños hayan tres años, y de tres entres meses vègan las amas a cobrar sus salarios, y traigan a sus Niños a mostrarlos al Administrador, y de mas desto el Administrador dipu-

te vnà persona que vaya a uizes publico, à uizes se-
 creto a uer como los crían, y si son muertos, o que es
 lo que paga por que suele en esto auer muchos enga-
 ños, y de los tres años fasta los seis los tengan en casa
 y les den lo necessario, y les encomienden a vna ò
 dos mugeres que los rijan; y desde los seys años haf-
 ta los catorze los pongan à oficios, o los der à Se-
 ñores si son tales quales conuenga a los niños, y a las
 niñas las encomienden a Monasterios de Monjas,
 ò de otras buenas personas onestas, y para esto aga
 el Administrador publicar la Bula de las Indulgen-
 cias que ganan los que erian semejantes niños, ò ca-
 san las niñas. y si pareciere al Administrador que al-
 guno de estos deue quedar en casa quede, y diphete rã
 bien vn Capellan, ò moço de Capilla que industrie à
 estos niños en las cosas de la Fe, y les administre el Pa-
 ternoster, y el Aue maria, y Credo in Deum Patre: y
 las otras Oraciones, y probea el Administrador si co-
 meran estos niños con las mugeres que los tienen
 encargo, ò en otra parte.

67. ITEN mandamos q̄ si algunas personas se qui-
 sierendonar a la casa con sus vienes, que el Ad-
 ministrador, y Consiliarios lo vean, y platiquen, y
 los reciban si les pareciere se deue recibir, y hãgan
 hazer las escrituras que cõuengan a la casa para ade-
 lante,

68. ITEN mandamos que todas las personas de la dicha casa viban onesta mente ansí en sus vestidos, como en lo demas, y no traygan armas, y no jueguen a la pelota en casa, ni otros juegos prohibidos de naipes, y dados: Saluo que algunas vezes algunas fiestas permitimos que puedan por recreacion, y por poco espacio de tiempo jugar fruta a los naipes y no a otro juego. Y no nãanirrebuelban ruidos, ni digan mala a nuestro Señor, ni cometan otros delitos, y lo contrario haziendo sean castigados los Clerigos conforme al derecho por el Administrador: Y los Legos conforme a las leys de nuestros Reynos, y los vnos, y los otros conforme a estas nuestras ordenanças; y para ello aya dentro de la dicha casa vna carcel cõ sus prisiones, y aparejos q̄ sean neccesarias.

69. ITEN ordenamos, y mandamos que todas las personas oficiales de la dicha casa que no fueren ordenados de orden sacra sean obligados rezar cada dia del año cinco vezes el Paternoster con el Ave maria: otras tantas por las animas de los Reys Catholicos, y nustras, y de los que subcedieren adelante, y que todos ayunen todos los ayunos que manda la Iglesia, y que tales dias no se ponga tabla mas de vna vez, y seles de su colacion a la noche, y ninguno coma carne a los Miercoles, y todos se confiesen
y co

y comulgen, alo menos las tres pasquas principales del año: Y el dia de nuestra Señora de Agosto, y todos se le banten ala campana dela primera missa de casa, y la oyan excepto los Enfermeros que oyran las ñas Enfermerias, y todas las fiestas de guardar oyã todo el officio diuino; lolapena que al Administrador pareciere.

70. ITEN ordenamos y mãdamos que el dia de Santa Cruz de Septiembre en cada vn año haga. capitulo en el qual elijan tres Consiliarios de los Capellanes de casa eligiendo cada vno las personas q̄ segun su conciencia le pareciere, y sean los votos, secretos, hechando cada vno vna cedula en vncãtaro, y los que tauieren mas votos sean Consiliarios, y las cedula hechen las que nadie lo vea, y para es totengã votos el Administrador Capellanes, Mayordomo, Escriuano, Medicos, Cirujano, Boticario, Roperero, Botiller, Despensero, y Enfermeros, y Refectorero, y Espitalero, y no mas. Y los que fueren así elidos, acepten los officios: sopena de ser hechados de casa, y consulte con estos Consiliarios el Administrador las cosas necesarias, e importantes, y ordene las cosas de casa, y cõ su consejo, y del Mayordomo, se ane en las rentas de casa, y sin ellos no se pueda dar ni prestar cosa alguna de las de casa. Y los que lo fue-

ren vn año mandamos que no lo pueda ser el año siguiente, y diputese persona (abié en el dho capitulo que visite las heredades, y rentas de casa, y de mas deste se junten a capitulo de quinze en quinze dias, el Administrador, y Consilarios, y Mayordomo, y otras personas que paresca al Administrador; y platicquen sobre lo que conuenga a la casa, y asientese cada vno segun su antigüedad.

71. ITEN mandamos que aya vna camara que este diputada para la libreria, y auiendo dineros compre se todos los libros que pudieren de Theologia, y Artes, y Medezina, y Derechos; y otros libros de romãce de buenas doctrinas, y el traslado de estas nuestras ordenanças, y enquadernado, y estén todos los libros con sus cadenas, y dexen entrar a estudiar a las personas de fuera que quisieren.

72. ITEN mandamos que auiendo pestilencia en la Ciudad tal que los principales de la Iglesia, y Cabildo salgan della que los oficiales de casa se puedan tambien salir, saliendo a su costa; y no a la de la casa. Y dexen proueyda la casa de otras personas, y no se hallando que los de casa hechen fuertes, y que de tantas personas quantas al Administrador pareciere que son necessarias, y deuan quedar, y los q̄
cupi

piere en la suerte quedar sopeera de privacion de los officios, y en estas suertes no entre el Administrador porque siempre con la gracia de nuestro Señor entē demos proveer persona para este officio, tal que le rã mayor daño a ventura a su persona.

73. ITEN mandamos por que lo contenido en estas nuestras ordenanças, se pueda mejor executar que el tercio del salario de cada vno de los officiales de casa hande siempre recagado.

74. ITEN mandamos que estas ordenanças, y cõl tituciones, se escriban en pergamino, y esten originalmente firmadas de nuestro nombre, en el Archibo, ò en vna arca de dicho Hospital, con llave y que tenga el Capellan mayor otras del mismo tenor en pergamino que esten en poder del Administrador, y otras que esten en la Iglesia, ò Coro donde se dizen los Officios Divinos, puestas con vna cadena en vn banco, para que todos los de casa las puedã leer, e veer quãdo quisieren, y cada vi Oficial se palo que es a su cargo.

VISITACION DEL HOSPITAL.

75. OTROSÍ hordenamos, y mandamos que para que mejor, y mas cumplidamente elcho

nuestro Hospital, sea regido, y gouernado, y admi-
 nistrado, y mejor le guarden, y cumplan, y executē
 estas constituciones, è seã punidos y castigados los q̃
 no las guardaren ò vinieren contra ellas. Mādamos
 que se a qui a delante para siempre jamas de dos en
 dos años, ò quando mas entres años, y que no pueda
 ser mas tarde. Por la fiesta de la Pasqua de Resurrecci-
 onde nuestro Señor Iesu Xpo. El nuestro Gouerna-
 dor del nuestro Reyno de Galicia que es, ò fueren ò
 bre vno de los tres Alcaldes mayores del dicho Rey-
 no que con el residieren que sea persona qual para el
 lo mas conuenga; sobre lo qual le encargamos la cõ-
 ciencia, el qual Alcalde mayor vaya en persona auis-
 sitar, y visite el dicho nuestro Hospital, y al Admi-
 nistrador, Capellan mayor, Capellanes, Mayordom-
 o, Despensero Refitolero, Enfermeros, Y todos los
 otros oficiales de la dicha casa, y a los Físicos, Ciruja-
 no, Baticario, y otras personas del dicho Hospital, y
 sepa, y se informe como han vivido, y viben, y cada
 vno ha fecho, è haz lo que toca a su Oficio, è cõ que
 cuydado, lealtad, y diligencia. Y como los pobres en-
 fermos, y peregrinos, è niños expositos han sido tra-
 tados, seruidos, è curados; è si estas nuestras Consti-
 tuciones, han sido guardadas, ò han sido quebranta-
 das en alguna cosa dellas, è de todo lo otro que con-
 uenga, è sea necesario para la buena Administraciõ
 del

del dicho nuestro Hospital, y pobres del, è Cerrada, y
 sellada, en forma embiè la dicha Visitacion con per
 sona de recaudo si lo tuuiere, ò se esfreciere: Sin o a
 costa del dicho Hospital. A nuestro Consejo para q
 en el se vea; è vista se consulte con nos: y con los Re
 ys que despues de nos subcedieren en estos nuestros
 Reynos para que se prouea lo que conuenga, y sea ne
 cesario al viend el dicho Hospital, è pobres del, è mã
 damos que los dias que en ellos se ocupare le acu
 da con el salario de Alcalde mayor como si re
 sidiese en tu Oficio. Y mandamos que en el dicho nu
 estro Hospital le apouienten, y le dè de comer à el, y a
 los suyos que consigo llebare a las cosas necessarias:
 los dias que se ocupare en la dicha Visitacion. Y mã
 damos a los è el nuestro Consejo, que luego que ven
 ga ante ellos la dicha Visitacion: La vean primero
 que otra ninguna causa ni negocio, pues es de po
 bres, y enfermos ya de ser preferida segun las leyes de
 estos Reynos, a todas las otras causas, aunque en el
 Consejo aya otras de pobres, esta ser à la mas pia
 dosa, è necessaria: y vista la visita mandamos que la
 consulten, y hagã executar lo que lebre ello se acor
 dare, è consultarle. Sobre lo qual les encargamos sus
 conciencias, y al dicho Governador, è Alcaldes ma
 yores, que luego sin dilacion cumplan, y executen
 lo que por los è el nuestro Cõsejo, se acordare, y mã
 dare

date, y tambien relacion al Consejo de lo que se fiziere, y executare, è mandamos que fecha vna visitaciõ quando otra se vbiere de hazer, el que hiziere la segũda visitacion se informe primero, si se cumplio, y ex-
 xecuto; lo mandado en la primera visitacion, y sino el lo execute, y todo lo vno y lo otro quede por memorial por escrito en vn libro q̄ para esto solo, haya, en el dicho Ospital q̄ se llame el libro de las visitaciones en el qual se p̄ga todo, particularm̄te, y por est̄o.

75. **OTROSÍ** mandamos al nuestro Governador, y a los nuestros Alcaldes mayores que son, ò seran para siempre jamas, que con mucho cuidado, è diligencia, siempre mirẽ amporen è defienda y de todo justo fauor, y ayuda al dicho nuestro Hospital, è a que se cobren los fructos, è rentas del, y que de ningunas personas de qualquier condicion que sean, no sean maltratados, ni apremiados los oficiales ni personas del dicho Hospital. Y castiguen por todo rigor de derecho, a los que fueren contra el dicho nuestro Hospital, y oficiales del. Y nos receuimos, y ponemos so nuestro seguro amparo, y defendimiento real para siempre jamas, al dicho nuestro Hospital, y a los oficiales, y ministros del, y a todos los peregrinos y pobres que ael ocurrieren para que no sean danificados, ni maltratados: antes sean justamente amparados, defendidos. Y non fagades ende al. Dada en

Valla-

Valladolid a veinte de Setiembre de 1524.

YO EL REY.

Yo Fráncisco de los Cobos Secretario de los Celsos, y Catholicos Magestades, lo fizc escrtar por su mandado.

Andreas Arias,

Chancellor.

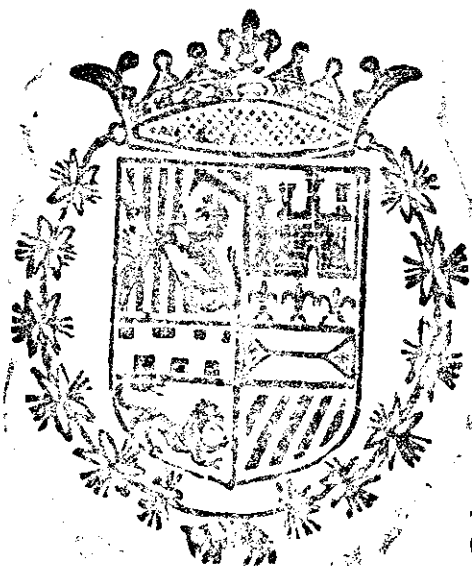
Lic. Polanco. Lic. Aguirre.

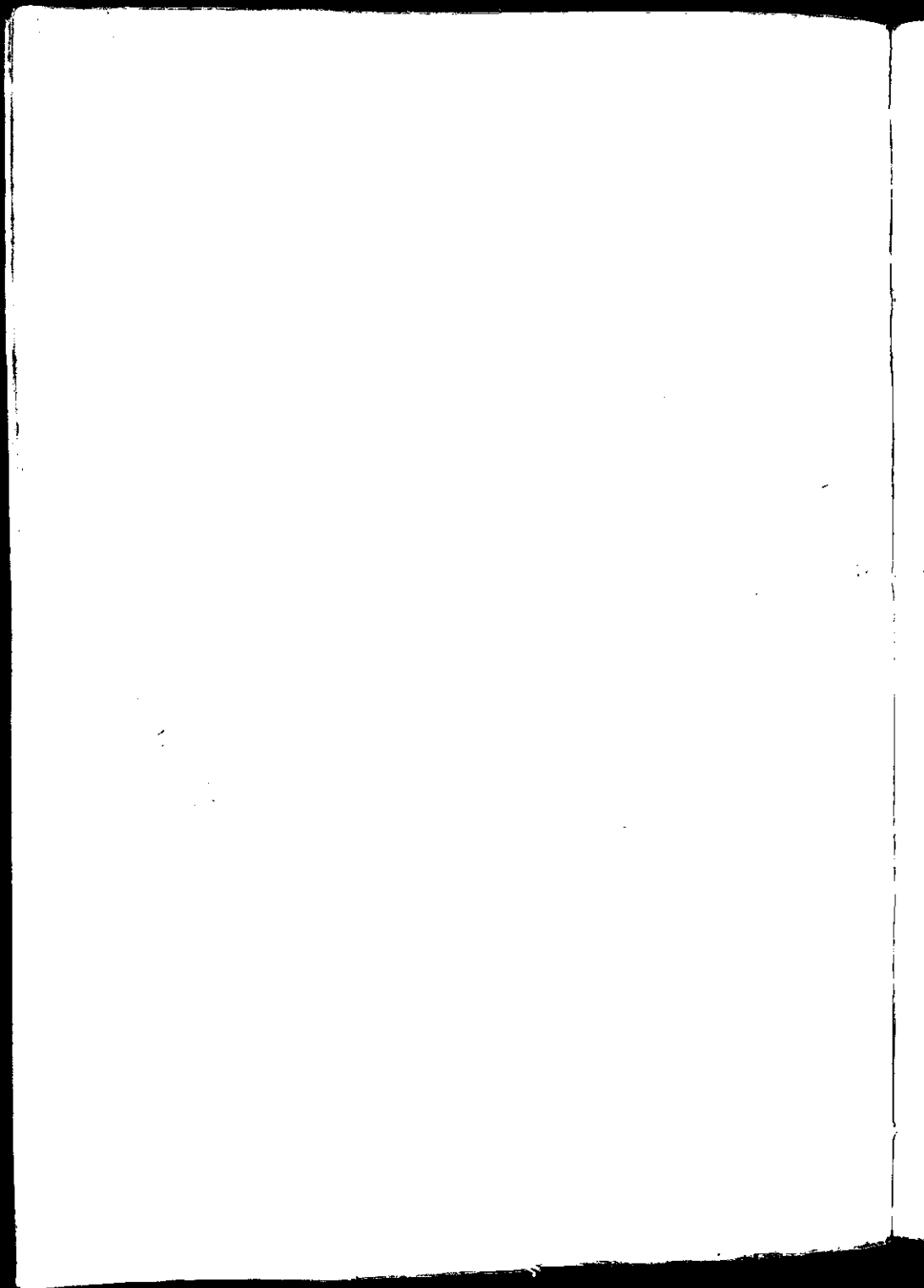
Lic. Medina.

Registrada.

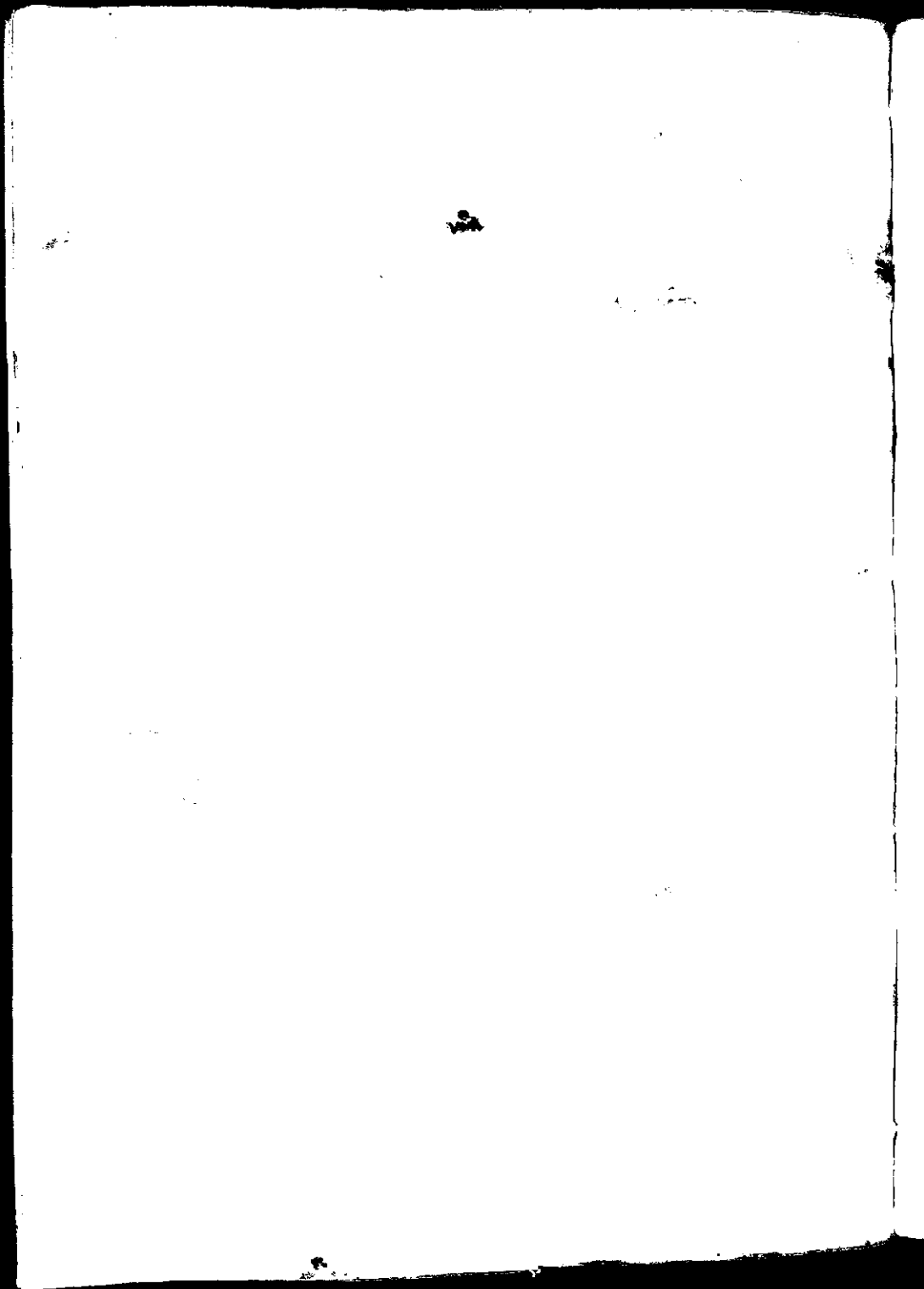
Lic. Polanco.

Acuña Lizaso.





2
1944



CONSTITVCIONES

del año de 1596.



ON PHELIPE POR LA
gracia de Dios Rey de Casti
lla, de Leon, de Aragon, de
las dos Sizilias, de Ierusalen,
de Portugal, de Nauarra, de
Granada, de Toledo, de Va
lencia, de Galicia, de Mallor
ca, de Seuilla, de Cerdeña, de

Cordoua, de Corcega, de Mursia, de Iacn, de
los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas
de Canaria, de las Indias Orientales, y Occiden
tales, Islas y tierra firme, del Mar Osee
ano, Archiduque de Austria, Duque de Borgo
ña, de Brauante, y Milan, Conde de Abspurg, de
Flandes, y de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vif
caya, y Mòlina, &c. A vos el Administrador Re
tor, Mayordomo, Capellan mayor, Capellanes, y
los otros oficiales del nuestro Hospital Real de Sã
tiago de Galicia, assi à los que agora soys, como a
los que seran de qui adelante, y a cada vno de vos.
Ya sabris que conforma à las Constituciones del

A

dicho

2
dicho Hospital Real, los Alcaldes mayores de la mi
Audiencia de Galicia han echo algunas visitas del
dicho Hospital, ministros y oficiales del, lasquales
por mi mandado han visto algunos de mi Consejo
que para ello nombrè: y por que de la vista ha resul
tado, que unas no se han vsado, y otras por estar o
bscuras no las guardan y executan como deuen, y
para seruicio de Dios, y de scargo de mi cõciencia
conuiene declarar, y reformar algunas, y por la
variedad de los tiempos, y nueuas caussas que han
sebreuenido, es necessario añadir, y establecer de
nueuo otras para el buen gouerno del Hospital,
pobres, y haziendo del, auiendo platicado sebre e-
llo, y con nos consultado, ordeno y niado de aqui
adelante se guarde lo siguiente.

CONSTITVCIÓN I.

De la guarda de las Constituciones

1. PRIMERAMENTE, que el Administrador
Retor, Mayordomo, Capellan mayor, y Ca
pellanes, Mayordomo, Medicos, Cirujanos, En-
ferme

rõ; y Enfermera mayor, y los de mas oficiales de la dicha Casa, y Real Hospital guarden las Constituciones que para el buen gouerno del fuero hechas Y lo que de nuevo se ha ordenado, y mandado por las cedulas, y prouisiones Reales, con las de claraciones, limitaciones, y adiciones que de yuso se diran, y para ello mandamos, que asilas dichas Constituciones antiguas, como lo que en declaraciõ dellas de nuevo añadimos en estas, se imprimã y lastengan cada vno de los oficiales de la dicha casa, para que se palo que deue y es obligado guardar.

Conit. 2. del Administrador

2. POR quanto del Administrador depende el buen gouerno del dicho Ospital, y porque pueda exercitar la caridad, y lo demas q̄ es a su cargo con mayor libertad, queremos que el Administrador quede aqui adelante se viere de elixir y nõ brar sea Sacerdote de buena y aprouada vida, y costumbres, el qual ay a de seruir, y sirua el dicho oficio por el espacio de tres años, y no mas, y al fin de los d̄e su residencia: El qual si della resultare auer

A 2.

vsado

vsado bien su oficio, pueda ser reeligido y, gratificado.

Otro si que el dicho Administrador no pueda salir de la dicha casa, ni hazer ausencia fuera de la Ciudad sin licencia del Consejo, excepto que dos vezes al año, cada vna por tiempo de diez dias passado de vna à otra vez espacio de seys meses. Y pidiendo licencia a los Consiliarios pueda salir fuera, y en este tiempo le corra su salario, y racion como si estuuiese presente: pero si mas de los dhos diez dias se ausentare, y faltare de la dicha casa, mandamos se ausente luego al Consejo por el Cauildo del dicho Hospital dentro de veinte dias: lo pena de diez ducados para el dicho Hospital. Y encargamos al dicho Administrador vsé de la dicha licencia lo menos que pudiere.

Y por que en caso de vacante del dicho oficio de Administrador, ò por ausencia del, es necesario preuener de persona que haga el dicho oficio, en tal caso mandamos le haga el Capellan mayor sin que por ello se le aya de dar, ni de salario, ni racion de Administrador, ni mas de lo que le le da por racion de ser Capellan mayor.

En

En poder del Administrador, ni de ningun criado suyo no ha de entrar ningun dinero, ni hazienda de la casa, por que solo ha de atender al gouerno della, y ha saber, y entender como se guardan las Constituciones, y como cada vno haze su oficio, y hazerlas cumplir, y executar.

CONSTITVCIÓN

De los Capellanes

3. P OR que los Capellanes estrangeros (o mui necesarios, y se hallan con dificultad, y no permanecen, mandamos que se le acreciente à cada vno de los dichos Capellanes estrangeros, que por la Constitucion septima ha de auer en la casa, tres mil maravedis de salario en cada vn año, de mas del que tienen.

Y por quanto por la dicha Constitucion septima cada vno de los dichos Capellanes de la dicha casa tiene en cada año dos meses de recreaciõ; mandamos que en vn mismo tiempo no pueda gozar de los dichos dos meses de recreacion, ni estar ausẽ

6

te del seruicio de la dicha casa mas que dos Capellanes y que el que gozare de la dicha recreaciõ, lleue mientras por ella estuviere ausente solamente el salario, y nõ la racion, y le tenga cuenta que las Missas que cupieren al tal Capellan ausente, se digan a costa de la casa.

CONSTITVCIÓN 4.

Del Enfermero mayor, y menores.

4.º POR q̄ durmientõ en su aposento el Enfermero mayor a propósito acudir a las necesidades que se oviere de noche, mandamos que el dho Enfermero mayor duerma en la enfermeria de Santiago, y no fuera della.

Otro si que los Enfermeros menores velen de nõche todos los necesitados por sus horas como si fueran repartidas por el Administrador y Enfermero mayor, õ si para saber uies menester auisar a los Medicos de algun accidente, como para auisar

7
Para los Capallanes para que ayuden a bien morir al
enfermo que lo vriere menester, como para otras
necesidades que le ofrecen.

Y así mismo mandamos, que no se consienta
que los dichos Enfermeros menores salgan de sus
enfermerias a servir a ninguno de los oficiales, por
la falta que haran al servicio de los enfermos.

CONSTITUCION 5.

De los Medicos, Cirujano, y Boticario.

6. **DEMAS.** y allende de lo que por las Consti-
tuciones se dispone cerca de la orden que hã
de tener los Medicos en curar sus enfermos, man-
damos que para todas las enfermedades peligrosas
se junten los dichos Medicos, y consulten sobre to-
das ellas, y sus accidentes, a los quales encargamos
se procuren concordar en lo que conuendrà: pero
que si discordaren, hagan lo que ordenare a quel q̃
tuviere a su cargo la cura de tal enfermo.

Otro

1. Otro si mandamos, q̄ ambas las dichos Medicos. ò el vno de ellos por las semanas, vean todos los simples quã do se lig an todos los compuestos, y que despues de verlos dispensados, y que sean buenos, este presente à hazer y confragar los compuestos, por que se haga todo bueno, y segundo dire asilos laxatiuos, como xarabes, azeyte, vnguentos, emplastos, y generalmente todo lo q̄ fuere cõ puesto.

2. Que los dichos Medicos visiten todas las drogas, y simples dela Votica, y que las drogas, y simples que se vueren de comprar en la Ciudad de Santiago, sea con vista, y aprouacion de los dichos Medicos: y las que se vueren de comprar fuera sea con su orden, y parecer.

3. Otro si mandamos que el Cirujano no se lo quando al enfermo que curare les obreuieniere ca lentura; pero en todos los accidentes, y casos que se ofrecieren, como sea cortar partes, abrir pesterias peligrosas, remediardolores fuertes, y entodo lo semismportante, no lo pueda hazer, ni hagadi eho Cirujano si llamare, y consultar los Medicos del dicho Hospital, ò alomenos el Medico semana-
4

4 ITEN que en los casos de cirugía que le ofrecieren en enfermos de medicinas, se consulten los tales casos con el Medico cuyo fuere el enfermo.

5. Y que no se consienta que el Cirujano imbie platicâtes a los casos graues de cirugía, sino que los haga el mismo por la persona. Y assi mismo no se consienta que cure ninguno enfermo sobre comida, sino a las horas que ay costumbre curarse en la dicha casa, en lo qual se tēga mucho cuidado

6. Que quando se vuiere de recibir, ò proueer Medico, ò Cirujano, de mas de la informacion que se haze de su suficiencia y limpieza, se haga asimismo de su buena vida y costumbres, pues importa al bien de la dicha casa.

7. Otro si mandamos, que al Voticario se le encarguen por mayor las drogas, y medizinas que en la Votica entraren, y se hizieren, y el Administrador con asistencia de Medicos, y Cirujanos le tomen cuenta por menor de lo que se ha gastado cada mes, para q̄ aya buena cuenta y razon de todo.

8. Y assi mismo mandamos, que el dho Vo-

B

oticario

ticario saque las aguas por alambique de vidrio, y que en la casa se haga vn balneum marie, y que la huerta esté desocupada para yeruas medicinales pues de no las auer redonda mucho gasto a la casa, y se dexan de hazer muchos remedios importantes a los enfermos.

9 Y porque por algunas visitas esta proueydo y mandado, que las dos llaves de las medizinas preciosas lastengan el Administrador, y vno de los Medicos, y que no entren en poder del Voticario lo qual no se ha guardado, segun se ha visto por algunos capitulos de las visitas que se han visto en el Consejo, mandamos que el Voticario en ninguna manera se encargue, ni tēgallaue de las medizinas preciosas, sino que las tengyan las personas susodichas, conforme a las dichas visitas.

10 Y en quanto a la guarda y custodia de las medizinas preciosas, assi para la buena guarda de ellas, como para q̄ no se conuēpan ni dañen vnaseō otras mandamos q̄ las piedras preciosas, como s̄o Esmeraldas, Rubies, Jacintos, Granares, Turquesas, zafires, lapislazuli, Aljofar, y todas las demas deste genero, esten en la dicha arca e de las dos llaves encaxon aparte. Y assi mismo el ambar, almizcle, algalia, lignales, minha, encienso, bole, aymenico, san

fangre de dagro, de la zaimatheca, mahaca, carañã, corãl, menjui, estoraque, y las demas aromaticas de este genero, se pongan en la dicha arca apartadas, de manera que vn olor no dañe a otro. Y pueden en la misma arca con esta advertencia estar algunos trociscos aromaticos, tableras de manus xpi aromatico, rosado diarhodonabbatis, y las demas hechas de poluoras cordiales, y todas las poluoras cordiales de dramusco dulce y amargo, y los demas aromaticos.

11. Y en quanto al agarico Raybaruo, confeccion de las cintas, e confeccion de alhermes, y otras opstas preciosas, Teriaca, mitudaro, todas hã de ser y esten en parte, y lugar donde el Boticario las trate y menecẽ, por que no se mchezcan y corõpã.

12. Pero en quanto al soliman, el camonea, a zogue, resalgar, que son medicinas venenosas, estas pongan en lugar apartado de los otros, por los peligros que se han visto subceder de no tratarlas con mucho recato y cuydado, quãdo es menester vsar dellas, advertiẽdo que el azibar, pues es medicina y bẽdita, no estẽ con otras venenosas, y que puede estaren la dicha arca, pues se guarda sin corrupcion, y la Escamonea se ponga entre los otros expurgantes, como coloch, y nida y terbit, y no

entre los venenosos.

CONST. 6. DEL BARVERO.

6. MANDAMOS que este oficio de Barvero el Administrador le elixa con parecer de los Medicos, y Cirujano, tomandoles juramento de breu suficiencia, y hauridad.

CONSTITVCION, 7.

De los oficios que se han de servir por una persona.

7. MANDAMOS que el Enfermero mayor haga el oficio de tablajero y nootro, y que por sus polizas el Botiller de todas las cosas que se ordenaren, lasquales tenga en su poder, para que por ellas y la tabla dar cuenta. Y por razon de esto se le acreciente al dicho Enfermero mayor dos mil maravedis de salario del que tiene con el dicho su oficio, y con que por esto no ayade llevar mas de vna soleracion, como esta dicho en otros capitulos, y se resumà en el dicho oficio de tablajero.

1. Assi mismo mandamos, que el oficio de Repero le haga vno de los Capellanes de la dicha casa, y nootro, el qual tenga la ropa de los enfermos,

mos con ualicientes, niños expositos y de los oficia-
les, cada cosa en su apartamiento por su libro, que
ta y razon. Y por esto se le acrecienta de mas del sa-
lario que tiene de Capellan, dos mil maravedis en
cada vna año, con que, como dicho es, no aya de lle-
uar, ni lleue mas de sola vna racion, y en el se refer-
ma el dicho oficio de Roperero.

2 El Ortolano tenga cuenta con las gallinas
y pollos que se mandan criar, y que el oficio de Pe-
regrinero, y Portero de aqui adelante le sirua v-
na persona, y nodos, Y al que le siruiere se le de mil
marauedis mas de salario del que se le suele dar, cō
que como esta dicho, no se le ha de dar, ni de mas
de vna racion.

*CONST. 8. Que los oficiales del Hospital sean
obligados a yr a los negocios del, y del sala-
rio que se les ha de dar.*

8. **M**Andamos que los dichos Capellanes, y ofi-
ciales del Hospital Real sean obligados a ir
a los negocios del, quando por el Administrador
fueren para ello nombrados, solas penas que por el
dicho Administrador le fueren puestas. Y por quā-
to se ofrece algunas vezes tener el Hospital necesi-
dad de

de embiar algunas personas del, a visitar los vienes de la casa, como aya jornada q̄ sea necessario dormir fuera de la Ciudad à coxer algunos frutos que se han quédado por arrendar, ò a pleytos donde residiere la Audiencia Real, y otras partes assi deste Reyno, como fuera del, y por no estar determinado el salario que han de llevar, gastan lo que les parece, y lo que dizen seles reciu en quenta, lo qual es de gran inconueniente, mandamos que de aqui adelante quando alguno de los Capellanes y oficiales de la casa, excepto de los que yuso se hará mencion fueren en negocios della à alguna parte del Reyno de Galicia, que los dias que fueren en camino, y los que fuere necesario tener la caualgadura sin embiarla, sele den cada dia siete reales de salario: y los demas que no caminaren, y estuieren sin caualgadura seles de quatro reales. Y quando ouierende residiren en la Audiencia Real en los dichos negocios seles de vn real mas por dia. Y si fueren fuera del dicho Reyno de Galicia à esta Corte, ò a la Real Audiencia de Valladolid, ò otras partes qualesquier, se les den cada dia de los que caminaren, ò fuere necesario tener caualgadura, ocho reales, y de los q̄ estuieren sin ella quatro; salvo q̄ los dias q̄ residieren en esta Corte seles de medio ducado cada dia, lo qual

qual no se entienda con el Administrador, Capellã Mayor, Mayordomo y Medicos, que si conuiniere salir a los dichos negocios, dâ algunas partes delos Reynos, se les dê al dicho Administrador seiscientos maravedis, y a los dichos Medicos, Capellan mayor, Mayordomo quinientos maravedis cada dia, saliendo con licencia del Administrador.

CONST. 9. Delas Enfermerias

9. **P**OR que à causa del sitio en que està fundada la dicha Casa y Hospital, y por la humedad de la tierra es necesario que las dichas Enfermerias esten con todo reparo, mandamos que los tres arcos por dõde se oie Missa en las tres Enfermerias, en medio de las quales està vn altar, se cierren de tablas de los dichos tres arcos, dexando puertas conuenientes en el medio por donde puedan oyr Missa los dichos enfermos, las quales despues de oyr da la Missa se bueluan a cerrar.

1. Y que en todas las puertas de las Enfermerias aya en cada vna de las su ante puerta, y las dhas Enfermerias se esteren de inuierno, y se echen debaxo de las esteras vnos juncos, y que las ventaras se abran y cierren conforme a la orden que dieren

los

los Medicos, las quales esten con encerados en el invierno, y los seruios metidos en cajas de madera, ò en las paredes se hagan vnas concauidades si vuiere disposicion à manera de alhazena con vna cortinilla de lienço delante para que esten cubiertos. Y que assi mismo se tengan vnos corchos de baxo de la cama, para que los enfermos pongan los pies quando se leuanten.

CONST. 10. Del reciuir de los enfermos.

10. **P**OR quanto podria auer diferencia entre los Medicos, Cirujanos y el Administrador en el reciuir de los enfermos siendo de diuersos pareceres, mandamos que de aqui adelante el declarar las enfermedades, y quales peregrinos y pobres tengã más necesidad de ser curados, pertenezca a los Medicos y Cirujano, cada vno en su officio: con que en quãto al Cirujano cerca del reciuir de los enfermos de cirugia, comunique con los Medicos los casos y enfermos de su facultad. Pero el reciuir de los tales peregrinos y pobres pertenezca y toque solo al dicho Administrador, con tanto que el suso dicho no pueda reciuir, ni reciuir a los peregrinos y pobres que los dichos Medicos y Cirujano declararen ca
da

da vno en su officio tener enfermedades de las que no se an curados, ni curan en el dicho Hospital

1. Y por que es cosa justa y piadosa, que como no sea peste, ò bubas, ò lepra, todos los demas enfermos de tabardillo, sarna y otros males se reciuã por no auer contagio, y de peligro que para esto aya aposento aparte: y que si alguno enfermo que aya tenido bubas, y estando sano dellas le sobreniere otro mal de los que en la dicha casa se curan, pueda ser reciuido en ella, mandamos que asi se haga de aqui adelante.

2. Otro si mandamos, que por quanto ha auido de scuydo y negligencia en guardar la Constitucion veintey dos sobre el guardar la ropa suzia que traen los enfermos que se reciuen, que se tenga mucho cuydado en executar lo dispuesto en la dicha Constitucion, y que de mas y allende de lo que por ella se dispone, se tenga cuenta con remendar y reparar los vestidos que asi traxeren los tales pobres para quando se despidan: y si fueren tan rotos que no fuesen de abrigo, se remedie y supla esto cõ los vestidos que viere de los difuntos.

CONST. 11. De la curay comida de los enfermos:

11. **Q**VE por que en el inuierno no se den las co
 C mi =

mandas a los enfermos frias, y para que las sustancias las tomen como conuene, mandamos que en las dichas enfermerias ay a los braseros necesarios para que si alguna comida se enfriare se pueda calentar, y para las sustancias vnas ollitas pequeñas de barro bien vidriadas, con vn pico o cañon vn pocolaigo para que las puedan tomar.

1. Y mandamos q̄ la obligacion q̄ por la dicha Cōstitucion tienen los Medicos de asistir a las dichas comidas, se estiẽday entiẽda tãbien en el Cirujano, para q̄ asista a si mismo a las de sus enfermos,

2. Y porque ha auido hasta a quideferencia en el entendimiento de la dicha Constitucion cerca de la asistir a las dichas comidas, entendiendola vnos que ha de ser asistiẽdo al repartir de la comida, y otros entendiendola en que se ha de asistir al ver comer los enfermos, mandamos que de aqui adelante los dichos Medicos y Cirujanos assistan a examinar y ver los guisados de la cocina, el pan, y cestas, y todo lo demas que se ha de dar a los enfermos para que vean si estã bien sazonado. Y hecho esto con començandose a repartir las dichas comidas, cada vno de los dichos Medicos, y Cirujanos, entien por las enfermerias de sus enfermos, visitan a los enfermos quando comen y pueden pasar lo q̄ le dan, para que no quando lo comen aquello, se le prouea
otra

otra cosa, ò si auindole sobreuenido accidente conuiene mudarle comida, ò no.

3. Que pues en la casa ay disposicion, mandamos ay a vn apartamiento para criar gallinas, y se tengamucha quera con ellas, para que aya pollos, y guabos entodoel año, pues porfaltadeno auerios dichos pollos se ha introduzido costumbre dañosa a los enfermos, de darles gallina en lugar de los dichos pollos

4. Mandamos que en ninguna manera se den a los enfermos cabeças ni higados de carneros, y las dichas cabeças e higados q resultaren de los carneros que en la dicha casa se matarẽ el Administrador le aproueche y tenga quentay razon dello.

5. Otro si mandamos, que el pan que se viere de dar a los dichos enfermos, se haga cada pan uncillo de libra Castellana de diez y seis onças, porque pueda ser mejor cozido y lazonado: y el dicho pan se les aya de dar y dẽ conforme a la tabla que tuere recetada por los dichos Medicos y Cirujanos, cada vna dia en esta manera. Que al Enfermo que se le receptare carnero, ò gallina, le den media libra de pan, y al que se le diere pollo, dieta, ò almuerço, la quarta parte de vna libra; excepto si los Medicos y Cirujanos ordenarẽ mas ò menos a algunos enfermos.

6. Y por la misma tabla cada noche se haga

quenta del pán que a quel día se vuire gastado, y se asiente en ella como hazed del gasto de carnero, gallinas, pollos, y lo demas, porque al cabo del año se pueda hazer de todo lo que se ha gastado.

7. Que el vino se de a los enfermos siempre a contento de los Medicos.

8. Otro si mandamos, que las aguas cozidas para los enfermos sean en ollas grandes, y a las enfermerias se lleuen las dichas aguas en cantaros de barro, y se procure quanto sea posible q̄ no se cuezan en los vasos de cobre: e en caso que se ayen de hazer en los dichos vasos de cobre, sean muy bien estañados, y luego se pasen a vasijas de barro: y que no se pasen tres dias q̄ no se cueza a aguas de nueuo.

9. Que las cosas con que se vuieren de cozer las dichas aguas, sea por ordenato de los Medicos a fin de invierno, como de verano.

10. Que la persona que tuuiere cuenta con cozer las aguas ordinarias, cosa tambien las particulares, como son las de canela, culantrillo, y otras, pues el Boticario no puede ocupar se en ello.

11. Pero mādamos q̄ ya q̄ no puede ocupar se en las dhas aguas particulares, alo menos se hagan cō su interuenciō, para q̄ tengan la fazō q̄ ouiere

CONST. 12. Delas camas de los enfermos.

12. **P**ARA que la limpieza de las camas de los enfermos sea qual conueniene, mandamos se procure de cantidad de ropa blanca, para q̄ los enfermos en verano se les de cada ocho dias, y de invierno de quinze en quinze: y la paja de los jergones de las camas se mude y ponga dos veces en el año.

CONST 13. *Delos conualescientes.*

13. **P**ARA que la conualencia como eõbiene sea a proposito, assi en camas, a poder to, ce mada, e recreacion, y ayre limpio, y que los conualescientes tengan quien les sirua, y persona q̄ tenga cuenta con ellos de dia y de noche, que no salgan de su mandarse en ninguna cosa para su recaya: y que por experiencia se ha visto, que en la sala q̄ es a diputada para conualescientes han recaydo muchos y que esto se entiende ser, ò por estar de la brigada, y fria, ò por la libertad que alli tienen por no aver Enfermero con ellos, mandamos q̄ el Administrador, Enfermero mayor, Medicos, y Cirujano tenga cuenta con cubrir y reparar estos incõuenientes.

CONST. 14. *Dela Hospitalidad de los sanos.*

14. **M**ANDAMOS que el Administrador procure

que ay a la par as encendidas en los aposentos, y los servicios y camas limpias y ropa necesaria.

1. Y por quanto se ha hecho relacion que la casa es muy humeda, y conuendria estuuiessen fotanados los suelos, sobre esto informe al Consejo con parecer de Alarifes de lo que conuendrà dentro de cinquenta dias

2. Y por quanto la comunicacion de hombres y mugeres, y en el special de la calidad de los que acuden al dicho Hospital es muy peligrosa, y se ha entendido que se juntan todos avna chiminea, mandamos que ay a vna chiminea apartada en aposento aparte para las mugeres solas, en la qual no entren ningun hombre de los sobredichos, y que se dispute vna persona de cuydado y caridad que los visite de dia y de noche, procurando obuiar daños, y ofensas de Dios que podrian subceder.

CONST. 15. *De los niños expósitos.*

15. **D**E mas de lo dispuesto y ordenado por la Constitucion sesenta y seis, mandamos que en la Iglesia del dicho Hospital ay a vn libro en que se asienten con dia, mes y año el nombre del niño que se bautizare, y por quien fuere bautizado, y qui en fuè su padrino, y el nombre de los padres si se supiere, y lugar de donde es. Conf

CONST. 16. *Del gásto de pan, velas, y cejete,
y otras cosas de la dicha casa.*

16. Ordenamos que en la dicha casa aya dos panaderos, que recivan el pan que se viere de gastar, que sean Clerigos y de los Capellanes de la casa, y el vno dellos sea el q̄ tuviere el granero de la dicha casa, à cuyo cargo ha de ser recibir el pan que se diere al Administrador, Capellanes, oficiales, y moços de la dicha casa, y el otro el que se nalare y nombrare el Administrador, à cuyo cargo viere de ser el pan que se viere de dar a los entemos. Y p̄ este nueuo officio y trauaxo mandamos, q̄ de mas del salario que llevan, se les de a cada vno dos mil maravedis cada vna año: y no han de lleuar mas de vna ración por ambos officios. Item que en el gásto del dicho pan se guarde el orden siguiente.

1. Que a los Capellanes y oficiales de la dicha casa, moços, mugeres, moças, por su ración se les de cada dia, dos libras de p̄a Castellanas, a los vnos de trigo, y a los otros de centeno, conforme a la calidad de pan que cada vno suele comer. Y que para esto la panadera que diere el pan los haga de dos libras Castellanas, como dicho es: y por el mismo peso se les de a los dichos Capellanes, oficiales, criados y moços de casa.

2. Que al Administrador para su persona solo le den las dichas dos libras de pan Castellanas en panicillos de pan de los enfermos.

3. Que la persona a cuyo cargo estuviere el dicho pan de los Capellanes y oficiales de la dicha casa, tèn quèta cada noche del gasto del pan de aquel dia, conforme las personas q̄ se vieren hallado en el dicho Hospital, y haga libre quèta y razõ dello.

4. Por quanto viene en arrieros y otras personas traer vino y otras cosas cumplideras a la casa, y en esto es justo hay a la cuenta que conuiene. Mandamos que el Administrador conforme a las personas a quien se vriere de dar de comer haga cédulas de los panes que se daran para aquella comida. Diciendo en ellas sumariamente para que, y cõforme a ella el dicho panadero dè el dicho pan a las dhas personas, y guarde en vna arquilla todas las cédulas que desto viniere, para en fin de cada mes dar cuenta de te pan extraordinario: y el pan que de otra manera diere, no se le reciuva en cuenta.

5. Y porque no se les ha de dar de comer a los dhos arrieros y personas que a la casa viniere mas q̄ el pan y vino que adelante se dirà. Mandamos se les de a cada vno en dinero quatro maravedis para carne, ò pescado.

6. Otro si que assi mismo se ha de dar racion
alas

alas amas de los niños expósitos, quando los traen y vienen a reciuir sus pagas. Mādamos que acada vna dellas seles dé dos libras de pan de centeno, y media libra de baca cozida en la olla con su caldo, y a ya vna mesa diputada para que coman, y en dicho ro seles dé para vn neto de vino conforme al precio que valiere en la Ciudad.

7. Por quanto en el dar de las velas al Administrador, Capellanes, y oficiales del dicho Hospital ha auido confuſion y no tan buena cuenta como era necesario. Mandamos que el Botiller, ò a la persona a quien se diere el cebo para ellas lo recia por peso y cada Sabado en la noche dé las raciones de velas siguientes para cada vna semana.

8. Al Administrador por ſi y por ſus criados dos libras y media de velas de cebo por libra Castellana de diez y ſeis onças.

Acada vno de los Capellanes media libra.

A la Enfermera mayor, Peregrinera, y Madre de niños cada vna media libra.

A la Cirugia vna libra.

Al Aparejador della vn quarteron.

Alas dos cozinass cada vna media libra.

A los ſiete Enfermeros cada vno vn quarteron.

Alas dos Enfermeras cada vna vn quarteron.

Para el Recolector libra y media.

Para la Butilleria media libra.

Almoço de escriptorio media libra

Para la Botica media libra.

9. Acada vno de los oficiales de casa, que son Boticario, Enfermero mayor, Tablaxero, Ropero Botiller, Dispensero, Portero, Cozinero, Varrendero; media libra. Y conforme a esto de cuenta del cebo que viere recuido el dicho Botiller: y pese al tiempo que diere las velas a los oficiales, con advertencia, que por que en estos capitulos se reduce algunos oficios a otros, no se les ha de dar mas racion de por vn oficio en esto en lo de mas.

10. Mandamos asimismo, que el dicho Administrador encargue a vn Capellan del dicho Hospital, que tenga a su cargo la cuenta del dicho azeite que se viere de gastar en la Iglesia, y Refitorio, y lamparas, proueyendo y ordenando el dicho Administrador la cantidad que para cada lampara se ha de dar por medida y no por jarros, como aora se haze. Por lo qual se le de dos mil maravedis mas de salario del que tuviere: y por esto no se le ha de dar mas racion, como esta dicho. Y en quanto al azeite que se ha de gastar en Quaresma en el Refitorio mandamos que se de para cada dia y los de mas de pascua de quartillo y medio de azeite y no mas.

11. Y mandamos asimismo, que los posos y

medi

medidas por donde se dá y gasta la hacienda de la casa de entrada y salida sean conferidos, y que por el dicho peso que se recibiere, por esse mismo se dé. Y que el Visitador tenga cuidado cada mes de visitar los dichos pesos y medidas si estan fieles y buenos, y como deuen estar, y castigue lo que en contrario desto hallare.

CONST. 17. *De los vazines y demandas que ti en la dicha casa.*

17. Por quanto de lo que se cobra de los vazines y demandas que andan de la dicha casa en estos Reynos, solo se tiene cuenta de lo que entra en la arca de las tres llaves, y no la ay de lo que se cobra y ta ca de las dichas demandas, en lo qual puede auer mucho fraude y dolo, por cobrar en especi al tiempo del tomar se la cuenta por los Visitadores, sin saber lo que se oculta dello: y para obuiar esto. Mandamos que se haga vn libro; cuya orden sea la siguiente.

1. Que en cada vn año se ponga en los Obis pados y Arçobispados de Castilla, Leon y Aragon y de los de mas Reynos de su Magestad, cada Arçobispado y Obispado en vnaplana de por si, en la qual se diga al principio si esta arrendada, à que personas

se arrendò, y por que marauedis, y a que plazo, refiriendose ala escritura del arrendamiento que ha de estar en el arca. Y si se coxiere por la cata, se diga quien la coxe, y en cada vn año se fenezca quenta con el, y despues se assiente en aquella plana lo que adelante viere pagado, y lo que resta a deuer, por que desta manera sera la quenta cierta, y no aura necesidad de reboluer las quètas de muchos años sino del precedente para saber lo que el Hospital tiene por cobrar. Y si estuuiere arrendados dos ò tres Obispados jutos, sea gala quèta è vna de las planas dellos, y se refieran de vn a otras. Y lo que procediere de los dichos vazines y de mandas ha de entrar en el arca de las tres llaves, sin q el Mayordomo se ètre meta, ni pueda entre meter a cobrar de aqui adelante cosa ninguna que della se deua, aora sea por arrendamiento, ò de otra manera, conforme se manda por la Constitucion cinquenta y de s; lo pena de diez ducados por cada vez que lo hiziere los quallos cobre y execute el dicho Administrador.

Y por quanto la renta que procede del b... del Rey nro de Granada es asy i n... incierta; y lo que se cobra a cargo de cobrar del Mayordomo de la casa, la qual cura y beneficia vn Canonigo... que se cobra...

neces dos partes de tres de los botos. Mandamos q̄ la parte que al dicho Hospital pertenece de los dichos botos, de aqui adelante se pōga en el arca del Tesoro de las tres llaves, y se escriua en el libro, y que el Mayordomo que es ò fuered del dicho Hospital, no pida ni reciuva marauedis ningunos de los q̄ pertenecieren de los dhos botos al dicho Ospital, lo pena de dos mil marauedis para el cepo del, por cada vez que lo contrario hiziere, los quales execute y cobre el dicho Administrador.

3: Y por que assi mismo en la dicha arca de las tres llaves ha de entrar el dinero que se hallare en el cepo que tienela Capilla del dicho Hospital, y parece que se ha sacado alguna vez sin contarlo, y metido en el arca, lo quales de muy gran inconueniente: por ende mandamos que de aqui adelante el Administrador, y los tenedores de las tres llaves de la dicha arca con vno de los Cōsiliarios de quatro en quatro meses saquen el dinero del dicho cepo, y todos juntos lo quenten por ante el Escrivano de la casa, y contandolo metan en la dicha arca, y antes de salir de la Sacristia donde esta, escriua lo que se hallare, y se le haga cargo de lo en el libro de la dicha arca; se pena de quatro mil marauedis para el dicho cepo, en que se cumpla el Administrador con el cumplimiento de lo que se le ha de hacer, y lo que se le ha de hacer.

CONST. 18. *De la paga del Subsidio escusado.*

18. **P**OR que de no se pagar a sus tiempos el Subsidio y escusado, que el dicho Hospital es obligada à pagar, por razon de los Beneficios que tiene y diezmos que lleva. Mandamos que el Administrador del dicho Hospital, primero y antes de cumplido el termino en que se ha de hazer la paga de los dichos maravedis, de su librança para que el Mayordomo los pague: y el dicho Mayordomo lo haga antes cumplido el dicho termino, so pena de que si algunas costas, salarios, exccuciones se siguieren al dicho Hospital por defecto de no cùplir los dichos Administrador y Mayordomo, cada vno lo que le toca, se antodas ellas a su cargo, y de a quel que fuere remisso, y las pague y se cobre de sus vienes, pues por su culpa y negligencia se causaron.

CONST. 19. *De los cotos, fueros, casas y otras haciendas que la casa tiene.*

19. **M**andamos que toda la hacienda de la dicha casa se ponga y escriua en dos libros, vno que contenga distincta y apartadamente cada cosa, y los recaudos y escrituras que la dha casa tiene en quanda el señorio y propiedad dellas, segundo y

como está mandado por las Constituciones que cerca desto hablan. Este libro sirua de manual y repertorio que cite y llame a otro segundo, donde han de estar todas las escrituras de la casa a cada y autorizadas, con numero y folio donde estan, y si tuuiere registro de ellas se haga relacion de ante quien passaron, y donde estan las dichas escrituras, y si algunas estuuiere presentadas en pleytos, memoria y relacion de donde y ante quien estan. Y siempre se procure que en la casa ay a traslado autorizado, no embargante, que como dicho es esten presentadas en pleytos, procurando siempre quanto sea posible que los originales no salgan de la casa, y quando salieren por alguna necesidad precisa, se asienten como y en que dia se sacaron, y a quien se entron, y para que efecto, para que cumplian la necesidad se cobren y buelban a poner en el archiboy lugar donde se sacaron.

1. Otro si mandamos se apeen los Cotos de Celmes, y Riuela, y los demás Cotos y hazierda que la dicha casa tiene, y para ello se lleuen los apeos antiguos que vniere, y lo que cada vno es obligado a pagar, y lo que desto se vniere mudado, o alterado para renouarlo y se renueue y ponga en su ser, y se cobren los fincos, censos, portajes, y otras cosas, y otras cosas que se diuieren y se vniere se cobren.

pagar. Y de todo lo que en esso se hiziere, se embie luego relacion al Consejo, y de estado en que cada cosa estuviere, para que se prouea lo que conuenga.

2. Otro si por quanto hasta aqui se ha arrendado la hazienda del Coro de Cecebre y Pravia a la quarta y quinta parte de los frutos que en ellos se conxiste, de que resulta, que por ser esto incierto, y no se sabe cada vn año renta cierta y señalada de ello. Mandamos que de aqui adelante no se arrende ni beneficie esta azienda por este camino, sino que se arrende a personas abonadas, que se obliguen a precio y renta cierta, conforme al valor y calidad de la hazienda, trayendolos en publico pregon y rematandolos en el mayor ponedor, y compactos y condiciones que miren a la conseruacion, y perpetuidad, y buen tratamiento de la hazienda.

3. Y asimismo por que en el dicho Hospital ay muchos fueros viejos antiguos, que procedierõ de vienes del dicho Hospital, que se dieron a fuero y censo mãdamos q̄ el Administrador reuea y mire las escrituras de los fueros, y vea el estado en q̄ estã, y si las voces de algunos dellos estuierẽ acabadas y fenecidas, conforme al estado y calidad que tuuere la hazienda, trate de hazer nuevos fueros dellas con el aumento que tuuieren, ò si conuiniere quedar se por la casa, las arrende con el mayor acrecenta

centamiento que pudiere desta hazienda y embie
relacion al Consejo

CONST. 20. *Delas casas que el Hospital
tiene en Rianjo, y Ciudad de Santi-
ago, y otras partes.*

20. **M**andamos se dè provision para que el Ad-
ministrador informe, que heredades ay
en Rianjo, y que rentan, y si conuendrà vender las
casas que el dicho Hospital tiene, ò darlas por vida
a censo y fuer o perpetua, ò dexarlas algunas dellas
en pie, y lo mismo en lo que toca alas heredades,

CONST. 21. *Del dinero que ay en el
arca del Tesoro.*

21. **M**andamos que informe el Administrador,
la cantidad del dinero que al presente vi-
ere en el arca del Tesoro, y si conuendrà emplearlo
en juros, ò en otra cosa, y no emplearlos, reseruan-
dolos para cùplir necessidades del dho Hospital.

CONST. 22. *Delos pleytos que el Hospital tiene.*

E

Man

22. **M**andamos se de prouision para que el Administrador haga vn sumario y relacion de todos los pleytos que la dicha casa tiene pendientes, y en las partes y lugares donde se tratan, y a cuyo cargo esta la felicidad dellos, y conforme a ella del pache a los solicitadores, para que le embien relacion firmada de los letrados de la calidad del pleyto, pretensiones de las partes, y de estado que tiene, y diligencias que sean echo y si se siguen, o no los dichos pleytos, y los dichos letrados cerca de la justicia que en ellos tiene el dho Hospital de suparecer, y todo lo embie en publica forma al Consejo, para que en el visto se prouea lo que conuenenga.

CONST. 23. *De la Cofradia.*

23. **P**or la tercera Constitucion esta mandado se guarde y cumpla la Constitucion y ordenança de la Cofradia que los señores Reyes Catholicos instituyeron, lo qual hasta agora no se ha echo ni guardado. Mandamos se guarde de aqui adelante en la dicha Constitucion conrenido,
 Y por que el llevar los difuntos que mueren
 en

en el dicho Hospital no ay la diligencia que conviene en los que lleuan las andas para enterrarles. Mandamos se hagan quatro ropas de paño pardo hasta los pies, las quales al tiempo del enterrar el difunto se vistán quatro moços de la casa para llevar el tal cuerpo a la sepultura, y las dichas ropas acabado el officio se buelvan a guardar, y poner en aparte donde esten diputadas para este efecto. Y en quãto a la Missa que se hade dezir por los tales difuntos, segun arde lo ordenado y dispuesto en la Constitucion sexta, y diez y ocho.

2. Y mandamos que aya un libro en la Iglesia del dicho Hospital, en que se ascriba el nõbre del pobre peregrino que en el falleciere, y el de sus padres y el nõbre de la Villa, ò lugar donde fuere natural, y de los dineros que dexò, y testamento que hizo, y el nombre del Escriuano ante quien se otorgò.

CONST. 24. *Del Benèficio de Piñol, y vino que se hade gastar en la casa, y oficiales della, y que no arrienden hazienda de la casa.*

24. Porque se ha visto de las Visitas los daños è inconuenientes que ha tenido el beneficiar

Es

la dicha casa los frutos del Beneficio de Piñol, y no le arrendar. Mandamos que de aqui adelante el dicho Beneficio se arriende cada vn año a la persona que por el mas diere y prometiere, poniendo para ello cédulas, y haziendo las diligēcias necessarias.

1. Y por quanto de traer a la casa mas vino del que es menester para los enfermos y oficiales que su aueracion resultan muchos inconuenientes. Mandamos que de aqui adelante no se meta en ella mas vino de lo que para lo susodicho fuere menester: y para ello pues conforme al capitulo de arriba, no se han de cozer los frutos del Beneficio de Piñol, sino arrendarse de donde se solia proueer la dicha casa, se compren en cada vn año ciento y cinquēta moyos de vino en los cotos de Orense, a tiempo y sazón que meaos costa puede tener la casa, y los precios sean mas baratos,

2. Y por que se han visto los inconuenientes que resultan y han resultado de que los oficiales de esta arriendan la hazienda della. Mandamos que de aqui adelante no se consienta, que ninguno oficial de la casa arriende por si, ni por interposta persona, ninguna hazienda della, y si se arrendare, o el arrendamiento no valga, y sea castigado el oficial

cial que lo arrendare á arbitrio del Administrador
y los arrendamientos que estuieren hechos, se re-
formen y por ganen otras personas.

CONST. 25. EL VISITADOR.

25. Y Para que se vea y entienda como se guardã
las dichas Constituciones, y lo agora nue-
uamente proueydo y mandado. Mandamos que
la persona que fuere a visitar la dicha Casa y Hospi-
tal real, y oficiales del, en particular se informe de
lo contenido en cada vna dellas, y asimismo de lo
contenido en las resultas de las visitas que se hizo-
ron y nuevas ordenes, como y en la forma que han
obseruado y guardado por ellos oficiales a quien
toca, y a quien en ellas o alguna dellas viere falta
do, le haga cargo de cada cosa en particular, y reci-
ua su del cargo, y lo embie al Consejo con el special
relacion de los oficiales que han excedido, y con su
parecer, para que visto se prouea, castigue y reme-
die lo que conuenga.

Y por quanto de aposentarse los Alcaldes ma-
yores de la nuestra Audiencia de Galicia, quando
van a hazer las visitas ordinarias, y quãdo van ellos

y

... sus mugeres y familia à Santiago, se han seguido algunos inconuenientes. Mandamos quede aqui adelante no poren en el dicho Hospital, ni reciban regalos ni otra cosa de los oficiales del. Y mandamos à vos el dicho Administrador, y Capellan mayor, y los demás oficiales del dicho Hospital, guardéis y cumplais lo en esta carta contenido, sin exceder cosa alguna, cada vno lo q̄ le tocare. Dada en Madrid à veinte y siete dias del mes de Diciembre, de mil y quinientos y nouenta. YO EL REY. Yo Juan Vazquez de Salazar Escriuano del Reyno, y la fize escriuir por su mandado. Canciller. Gaspar Arnao. Registrada. Gaspar Arnao. Marquez de raju. Licenciado Nuñez de Borquez. Licenciado Juan Gomez. El D^oct. Amescuita. El Licenciado Beltrán de Guebara. El Licenciado Juan D^o de Villena.

